

ZELTIA, S.A.

Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en el Instituto Ferial de Vigo (IFEVI) sito en la Avda. del Aeropuerto, 772, Cotogrande – 36318- Vigo, (Pontevedra), el día 22 de junio de 2003, a las 12:00 horas, en primera convocatoria o el día 23 de junio de 2003 a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria, para el caso de que a la primera no concurriera número suficiente de acciones para proceder a su celebración, siendo valederas para la segunda convocatoria las tarjetas expedidas para la primera.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se desarrollará de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de ZELTIA, S.A. y de su Grupo Consolidado correspondientes al Ejercicio 2002, así como de la gestión del Consejo de Administración en dicho período y de la propuesta de aplicación del resultado.
2. Aplicación de un Plan de Incentivos para el Ejercicio 2004 destinado a directivos y empleados del Grupo, que con contrato indefinido y percibiendo una retribución variable cumplan más del 50% de sus objetivos fijados para cada ejercicio de vigencia del plan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Sociedades Anónimas introducida por la disposición adicional 19ª tres de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre.
3. Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Art. 7º (Acciones. Emisión de acciones sin voto, rescatables y privilegiadas), Art. 13º (Órganos Sociales), Art. 14º (Junta General), Art. 15º (Clases de Juntas), Art. 16º (Convocatoria de la Junta), Art. 20º (Representación), Art. 22º (Presidencia y Mesa de la Junta), Art. 25º (Deliberación, desarrollo de los debates y votaciones), Art. 27º (Derecho de Información), Art. 32º (Funciones generales del Consejo de Administración), Art. 33º (nombramiento, número y modalidades de Consejeros), Art. 37 º (Convocatoria, lugar de celebración, reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos del Consejo de Administración), Art. 38º (Retribución de los Administradores), Art. 39º (Responsabilidad de los administradores), Art. 40º (Impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración), Art. 42º (Consejeros de Honor), Art. 44º (Nombramiento de Auditores). Introducción de un nuevo precepto estatutario, como artículo 40º bis para incluir la regulación de la Comisión de

Auditoría. Examen y aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales que incluya las modificaciones aprobadas.

4. Aprobación del Reglamento de la Junta General de Accionistas que regule su organización y funcionamiento.

5. Propuesta de pago de un céntimo de euro (0,01Euro) por acción con cargo a la Reserva de la Prima de Emisión de acciones.

6. Reelección de Auditores de Cuentas de la Sociedad.

7. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición de acciones propias de la Entidad por sí misma o por sociedades del Grupo, de conformidad y con sujeción a los límites y requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, y dejando sin efecto, en su caso, la autorización concedida para el mismo fin, en su parte no utilizada, en la Junta General celebrada el 23 de mayo de 2002. Autorización para que las acciones propias adquiridas por la Sociedad en virtud de la anterior autorización, si finalmente fuera concedida, así como de las autorizaciones otorgadas por las Juntas Generales de fecha 18 de junio de 2001 y 23 de mayo de 2002 puedan ser entregadas, en su caso, a los destinatarios del Plan de Incentivos a los que se refiere el Punto SEGUNDO anterior del Orden del Día así como a los destinatarios del Plan de Incentivos aprobado en virtud del acuerdo tercero de la Junta General de Accionistas de 23 de mayo de 2002. Autorización al Consejo de Administración para la aceptación en prenda de acciones propias de la Entidad por sí misma o por sociedades del Grupo, de conformidad y con sujeción a los límites y requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas de acuerdo con lo previsto en el Artículo 80 del mismo cuerpo legal, pudiendo realizar igualmente dichas operaciones en el marco tanto del Plan de Incentivos aprobado en virtud del acuerdo tercero de la Junta General de Accionistas de 23 de mayo de 2002 como del Plan de Incentivos a que se refiere el Punto SEGUNDO anterior del Orden del Día.

8. Delegación en el Consejo de Administración de las facultades necesarias para ampliar el capital social hasta el importe y plazo que determine la Junta, conforme a lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con delegación expresa para excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 159.2 de la misma Ley, dejando sin efecto el acuerdo décimo adoptado por la Junta General de Accionistas de 23 de mayo de 2002.

9. Delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles, fijación de criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, y atribución, en este último caso, de las facultades de aumentar el capital social en la cuantía necesaria así como de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles, y de la facultad para garantizar las emisiones de las sociedades filiales, dejando sin efecto el acuerdo undécimo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 23 de mayo de 2002.

10. Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que de ella reciba.

Para evitar incomodidades a los señores accionistas y asegurar la existencia del quórum necesario para la celebración de la Junta se pone en su conocimiento que está previsto celebrarla el día 23 de junio de 2003 en segunda convocatoria.

DERECHO DE ASISTENCIA

Se comunica a los señores accionistas que podrán asistir a la Junta General, bien personalmente bien representados por otro accionista, aquellos que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de 100 acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la celebración de la Junta General y se provean de la tarjeta de asistencia que les será facilitada por las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

DERECHO DE INFORMACION

Los señores accionistas podrán obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores correspondientes al Ejercicio 2.002, así como las cuentas consolidadas, el informe de gestión del Grupo y el informe de los auditores correspondientes al mismo ejercicio.

En relación con los Puntos TERCERO, OCTAVO y NOVENO del Orden del Día, los señores accionistas podrán igualmente examinar en el domicilio social, calle Príncipe, número 24 - 6º, Vigo (Pontevedra) el texto íntegro de las propuestas de acuerdos y los preceptivos informes de los administradores, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos. En relación con la propuesta al Punto TERCERO del orden del día, se ha acompañado al informe justificativo de la propuesta, el Texto refundido de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone en caso de que fueran aprobadas asimismo por la Junta las modificaciones estatutarias referidas bajo dicho Punto TERCERO.

INFORMACIÓN ADICIONAL Y DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB

Con independencia del derecho de información anteriormente indicado, a partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria los señores accionistas también podrán examinar en el domicilio social y solicitar la entrega o el envío gratuito del texto del Reglamento de la Junta General que se propone para su aprobación bajo el Punto CUARTO del Orden del Día así como el informe realizado por los administradores justificativo de dicha propuesta.

Asimismo, a partir de la fecha de la convocatoria estarán disponibles para su consulta en la página web de la Sociedad (<http://www.zeltia.com>) los siguientes documentos:

- (i) Las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores correspondientes al Ejercicio 2002, así como las cuentas consolidadas, el informe de gestión del Grupo y el informe de los auditores relativos al mismo Ejercicio.

- (ii) El texto íntegro de las propuestas de acuerdos correspondientes a todos los Puntos del Orden del Día de la Junta General, así como, en relación con los Puntos TERCERO, OCTAVO y NOVENO, los correspondientes informes de administradores.
- (iii) El texto del Reglamento de la Junta General que se propone para su aprobación bajo el Punto CUARTO del Orden del Día, así como el informe realizado por los administradores justificativo de dicha propuesta.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con los artículos 101 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Se advierte a los señores accionistas que, de no mediar anuncio expreso en contrario a través de la prensa diaria, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria, el día 23 de junio de 2003, a las 12:00 horas, en el lugar expresado anteriormente.

Vigo, 3 de junio de 2003

El Secretario del Consejo de Administración

PROPUESTA AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de ZELTIA, S.A. y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2002, así como de la gestión del Consejo de Administración en dicho período.

1. Aprobar en los términos en que se recogen en la documentación legal, las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de Zeltia, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2002, así como las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, correspondientes al mismo periodo.

Se hace constar expresamente que la documentación contable de referencia ha sido auditada por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS Auditores S.L., cuyo informe, al igual que el resto de la documentación que integra las Cuentas Anuales, ha sido puesto en su momento a disposición de los accionistas y entregado a los asistentes a la presente Junta General.

2. En cuanto a la aplicación del resultado, se acuerda destinar el beneficio de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (5.375.830,44 €) a incrementar el saldo de la cuenta de reservas voluntarias o de libre disposición de la Sociedad.
3. Aprobar la gestión del consejo de administración de Zeltia, S.A. correspondiente al ejercicio social 2002.

PROPUESTA AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Aplicación de un Plan de Incentivos para el ejercicio 2004 destinado a directivos y empleados del Grupo, que con contrato indefinido y percibiendo una retribución variable cumplan más del 50% de sus objetivos fijados para cada ejercicio de vigencia del plan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Sociedades Anónimas introducida por la disposición adicional 19ª tres de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre.

1- BENEFICIARIOS DEL PLAN DE INCENTIVOS

El presente Plan de Incentivos está dirigido a los equipos directivos de todas las filiales del grupo ZELTIA y a todos aquellos empleados de las mismas, que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

1º.- Cuenten con contrato indefinido y hayan finalizado, en su caso, el período de prueba. En el caso de las filiales ZELNOVA, S.A. y XYLAZEL, S.A., únicamente tendrán la consideración de Beneficiarios los Directivos.

2º.- Perciban durante el ejercicio 2004 una retribución variable correspondiente al cumplimiento de objetivos alcanzado en el ejercicio 2003.

3º.- Superen el 50% de los objetivos fijados por el Director de su Departamento o por su superior jerárquico para el ejercicio 2003.

El Plan está destinado tanto a los empleados y directivos actuales que cumplen las condiciones previstas para ser Beneficiario como al nuevo personal que se incorpore al Grupo durante el período de vigencia del Plan siempre que el mismo reúna las mencionadas tres condiciones.

Cabe señalar que en ningún caso tendrán la consideración de Beneficiarios los miembros del Consejo de Administración de ZELTIA o de sus sociedades filiales aunque los mismos ocuparen cargos directivos en cualesquiera de las sociedades del grupo.

Corresponderá al Consejo de Administración de Zeltia, S.A teniendo en cuenta las características de cada sociedad que integra el grupo. el concretar que categorías profesionales de las existentes se consideran a efectos de la aplicación del presente plan como directivas.

2- DURACIÓN DEL PLAN DE INCENTIVOS.

El Plan tendrá una duración total de un año, siendo en consecuencia aplicable a la retribución variable que perciban los Beneficiarios en el ejercicio 2004 correspondiente al grado de cumplimiento de objetivos alcanzado por los mismos en el 2003.

3- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PLAN DE INCENTIVOS

3.1- Formas de percepción de la retribución variable

ZELTIA, S.A. o, en su caso, la compañía de su grupo empleadora ofrecerá en el ejercicio 2004 a los beneficiarios del plan la posibilidad de elegir la forma o modalidad en la que desean percibir su retribución variable (en lo sucesivo "***Retribución Variable Inicial***") pudiendo el beneficiario elegir entre las formas de retribución que a continuación se detallan:

- a) Percepción de la ***Retribución Variable Inicial*** íntegramente en efectivo.
- b) Percepción de una parte de la ***Retribución Variable Inicial*** en acciones de ZELTIA y del resto en efectivo
- c) Percepción de una parte de la ***Retribución Variable Inicial*** en opciones sobre acciones de Zeltia o "*stock options*" y del resto en efectivo.
- d) Percepción de una parte de la ***Retribución Variable Inicial*** en acciones de Zeltia, de otra parte en opciones sobre acciones de Zeltia o "*stock options*" y del resto en efectivo.

3.2- Importe máximo a recibir en acciones y/o opciones sobre acciones

El importe máximo de su ***Retribución Variable Inicial*** que los beneficiarios van a poder recibir bien en acciones, bien en opciones sobre acciones, bien en un combinado de ambas conforme a este plan, será del 50% del importe que resultará de restar de la ***Retribución Variable Inicial*** asignada en el 2004 la retención fiscal correspondiente que se aplicaría sobre el referido importe de decidir el empleado percibir todo su ***Retribución Variable Inicial*** en efectivo . Este límite del 50 % será de aplicación a todas las filiales del grupo ZELTIA, salvo a XYLAZEL y ZELNOVA respecto a las que el importe máximo a destinar se reduce al 25% de dicha cantidad.

3.3- Retribución variable Extraordinaria

Aquellos empleados que decidan recibir una parte de su ***Retribución Variable Inicial*** en acciones y/o opciones sobre acciones de Zeltia recibirán adicionalmente una ***Retribución Variable Extraordinaria*** en acciones y/o opciones sobre acciones de Zeltia pero nunca en efectivo. La ***Retribución Variable Extraordinaria*** será el resultado de multiplicar la parte de la ***Retribución Variable Inicial*** que el empleado hubiera manifestado querer recibir en acciones y/o opciones por un coeficiente, de conformidad con la tabla progresiva que a continuación se recoge en función del grado de cumplimiento de objetivos alcanzado en el ejercicio 2003.

Cumplimiento objetivos	Coficiente multiplicador	Cumplimiento objetivos	Coficiente multiplicador	Cumplimiento objetivos	Coficiente multiplicador
%		%		%	
51	1,00	72	1,84	93	3,00
52	1,04	73	1,88	94	3,00
53	1,08	74	1,92	95	3,00
54	1,12	75	1,96	96	3,00
55	1,16	76	2,00	97	3,00
56	1,20	77	2,07	98	3,00
57	1,24	78	2,13	99	3,00
58	1,28	79	2,20	100	3,00
59	1,32	80	2,27		
60	1,36	81	2,33		
61	1,40	82	2,40		
62	1,44	83	2,47		
63	1,48	84	2,53		
64	1,52	85	2,60		
65	1,56	86	2,67		
66	1,60	87	2,73		
67	1,64	88	2,80		
68	1,68	89	2,87		
69	1,72	90	2,93		
70	1,76	91	3,00		
71	1,80	92	3,00		

La **Retribución Variable Extraordinaria** nunca podrá ser entregada en efectivo y tan sólo tendrán derecho a la misma aquellos empleados que decidan recibir parte de su **Retribución Variable Inicial** en acciones y/o opciones sobre acciones de Zeltia.

Así, de conformidad con lo anteriormente expuesto, los empleados /directivos que decidan recibir parte de su **Retribución Variable Inicial** en acciones y/o opciones sobre acciones, y en consecuencia reciban una **Retribución Variable Extraordinaria** podrán recibir los siguientes grupos de acciones y/o opciones:

1º - **Primer grupo de acciones** - Será el número de acciones de Zeltia que resulte de dividir la parte de la **Retribución Variable Inicial** que el empleado quisiera recibir en acciones entre el valor fijado para las acciones de Zeltia que a continuación se especifica. Se encontrarán incluidas igualmente en este grupo aquellas acciones que por razón de desdoblamientos, ampliaciones de capital gratuitas y cualquier otra operación societaria traigan causa de las anteriores.

2º - **Segundo grupo de acciones** - Será el número de acciones de Zeltia que resulte de dividir la **Retribución Variable Extraordinaria** que el empleado quiera recibir en acciones entre el valor fijado para las acciones de Zeltia que a continuación se especifica. Se encontrarán igualmente incluidas en este grupo aquellas acciones que por razón de desdoblamientos, ampliaciones de capital gratuitas y cualquier otra operación societaria traigan causa de las anteriores.

3°- **Stock Option - Opción de compra de acciones:** Será la opción de compra que reciba el empleado para suscribir un determinado número de acciones de Zeltia a un determinado precio. El número de acciones que cada empleado podrá suscribir de ejercitar la opción será el resultante de dividir los importes de la **Retribución Variable Inicial** y/o de la **Retribución Variable Extraordinaria** que el empleado quisiera recibir en opciones sobre acciones entre el valor fijado que a continuación se especifica.

4- PROCEDIMIENTO

Durante los primeros meses del ejercicio 2004, Zeltia o la sociedad empleadora del mismo, remitirá a los beneficiarios del plan una comunicación en la que se le notificará a cada empleado

1°.- **Retribución Variable Inicial** otorgada correspondiente a los objetivos alcanzados por los mismos en el ejercicio 2003.

2°.- El grado de cumplimiento de objetivos alcanzado durante el ejercicio 2003.

3°.- El coeficiente multiplicador que se les aplicaría a efectos del cálculo de la **Retribución Variable Extraordinaria** de optar por recibir parte de su **Retribución Variable Ordinaria** en acciones y/o opciones.

4°.- Valor que se otorga a las acciones y/o opciones de Zeltia a efectos del cálculo del número de acciones que configuran el primer y segundo grupo de acciones y/o la opción de compra sobre acciones

En dicha comunicación se fijará igualmente un plazo razonable (en lo sucesivo "**Periodo de Decisión**") durante el cual los beneficiarios deberán comunicar por escrito a Zeltia:

1°.- Si desea recibir parte de su **Retribución variable Inicial** en acciones y/o opciones

2°.- En caso afirmativo, indicar la parte de su **Retribución Variable Inicial** que quiere recibir en acciones y/o opciones sobre acciones debiendo diferenciar el importe asignado a cada una de dichas modalidades de optar por una opción combinada de las mismas.

3° Indicar igualmente la parte de su **Retribución Variable Extraordinaria**, que desean recibir *en* acciones de Zeltia o en opciones sobre acciones debiendo igualmente diferenciar el importe asignado a cada modalidad en caso de optar por una opción combinada de ambas.

En caso de que la sociedad empleadora del beneficiario no hubiera recibido notificación alguna del empleado terminado el **Periodo de Decisión** se entenderá que el beneficiario opta por recibir la totalidad de su **Retribución Variable Inicial** en efectivo no gozando en tal caso del derecho a recibir una **Retribución Variable Extraordinaria**.

La entrega de acciones de Zeltia tanto del "**Primer grupo de acciones**" como del "**Segundo grupo de acciones**" se encontrará sometida a las siguientes condiciones:

CONDICIONES ESPECIALES DE LA ENTREGA DE ACCIONES

1. Plazo de entrega de las acciones

Terminado el *Periodo de Decisión* anteriormente referido, y en el plazo que prudencialmente se fije desde la finalización del referido periodo, se producirá la entrega al beneficiario por parte de Zeltia o de la sociedad empleadora del mismo de las acciones de Zeltia, primer y segundo grupo de acciones, que le correspondan conforme con cargo a su *Retribución Variable Inicial* y *Retribución Variable Extraordinaria*.

Con carácter simultáneo a la entrega de las acciones, el empleado firmará un documento de adhesión al plan por el que el mismo manifieste conocer y aceptar las condiciones del presente plan de incentivos y se otorguen y constituyan las garantías que a continuación se refieren.

2- Precio y valoración de las acciones

La entrega de las acciones será totalmente gratuita para el empleado no debiendo el mismo en consecuencia realizar desembolso alguno. No obstante lo anterior, cualquier ingreso a cuenta que se deba realizar como consecuencia de este plan de incentivos será a cuenta del empleado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se tomará como valor de la acción de Zeltia (en lo sucesivo *Valor de la Acción*) a efectos del cálculo del número de títulos a entregar al beneficiario bajo ambos grupos de acciones el menor de los dos siguientes:

- ?? El precio medio ponderado de la acción de Zeltia en el mercado continuo el día hábil inmediatamente anterior al día de inicio del *Periodo de Decisión*.
- ?? La media de los cambios medios ponderados de la acción de Zeltia en el mercado continuo en el mes natural inmediatamente anterior a aquel en que comience el *Periodo de Decisión*.

3. Periodo de Fidelización.

El empleado deberá proceder reintegrar a Zeltia las acciones integrantes del *Segundo Grupo de Acciones* si el mismo deja de estar en nómina de una sociedad el grupo Zeltia antes de transcurridos un periodo de 3 años y un día (en lo sucesivo "*Periodo de Fidelización*") desde que se produjo la entrega efectiva de las acciones.

4. Garantías

Al objeto de garantizar el compromiso de permanencia en la empresa asumido por el empleado en el denominado documento de adhesión al plan se establecerán los siguientes mecanismos de garantía a favor de Zeltia o de la sociedad empleadora del beneficiario.

4.1. Establecimiento de un sistema de lock up.

Sobre las acciones integrantes del **Primer Grupo de Acciones** se establecerá un sistema de inmovilización o “lock up” quedando estas acciones depositadas a nombre del beneficiario en una entidad financiera que determine la sociedad. Este mecanismo de bloqueo se extenderá igualmente a aquellas acciones que por cualquier operación societaria traigan causa de las anteriores.

4.2. Establecimiento de una garantía prendaria y otorgamiento de una opción de compra

Sobre el **Segundo Grupo de Acciones**, el empleado otorgará a Zeltia o, en su caso, a la sociedad del grupo empleadora del mismo, en el momento en que se produzca la entrega efectiva de las acciones, una opción de compra sobre la totalidad de este grupo de acciones. En garantía del cumplimiento de la opción de compra, se constituirá igualmente una prenda sobre este grupo de acciones que se extenderá a aquellas que traigan causa de las anteriores. La garantía prendaria sobre este grupo de acciones se extinguirá una vez transcurrido el **Periodo de Fidelización** o en el supuesto de acaecer alguno de los acontecimientos que dan derecho a Zeltia para el ejercicio de la opción de compra.

4.2.1 Condiciones de ejercicio

La opción de compra sólo podrá ejercitarse en los supuestos que a continuación se mencionan, siempre y cuando éstos se produzcan con anterioridad al fin del **Período de Fidelización** de 3 años anteriormente referido:

- 1) Baja voluntaria del beneficiario
- 2) Despido procedente del Beneficiario
- 3) Realización por parte del beneficiario de cualquier acto de disposición sobre todas o algunas de las acciones del **Primer Grupo de Acciones**, (enajenación, pignoración, etc...) así como el traspaso total o parcial de las mismas a otra entidad financiera o a otra cuenta bancaria dentro de la misma entidad.

4.2.2 Precio de ejercicio

El precio de ejercicio de dicha opción de compra será igual al precio satisfecho por los beneficiarios al serles entregadas las mismas por Zeltia o por la sociedad empleadora del beneficiario, es decir 0 euros.

4.2.3 Período de ejercicio

La opción de compra deberá ejercitarse dentro del plazo que prudencialmente se fije desde la producción del evento que faculte a ZELTIA, S.A. para su ejercicio. Acaecida la referida circunstancia, ejercitada la opción por Zeltia, el empleado reintegrará en su totalidad el **Segundo Grupo de Acciones** a la sociedad que se las entregó manteniendo únicamente en su propiedad el **Primer Grupo de Acciones** que quedarán a su total libre disposición quedando sin efecto alguno el bloqueo o lock up establecido sobre las mismas.

5- CONDICIONES ESPECIALES DE LA ENTREGA DE OPCIONES SOBRE ACCIONES

La concesión por parte de la sociedad al empleado de una stock option o lo que es lo mismo de una opción para la compra o suscripción de acciones de Zeltia se encontrará sometida a las siguientes condiciones:

1. Objeto de la opción .

Concluido el *Periodo de Decisión* anteriormente referido, y en el plazo que prudencialmente se fije desde la finalización del mismo, se producirá la concesión por parte de Zeltia al empleado de una stock option o la opción de compra de acciones de Zeltia. El número de acciones que el beneficiario tendrá derecho a suscribir de ejercitar la opción conferida será el resultado de dividir el importe de la *Retribución Variable Inicial* y de la *Retribución Variable Extraordinaria* que el empleado ha manifestado querer recibir en opciones sobre acciones entre el *Valor de la Acción* que se ha definido anteriormente.

Las acciones que se entreguen como consecuencia del ejercicio de las opciones serán acciones ordinarias de la sociedad, íntegramente desembolsadas que conceden a sus titulares los derechos económicos y políticos previstos en los estatutos de la sociedad.

La sociedad entregará al empleado un certificado de titularidad de la opción emitido por la sociedad. Con carácter simultáneo a dicha entrega el empleado firmará un documento por el que manifieste conocer y aceptar las condiciones del presente plan de incentivos.

2. Precio de ejercicio de la opción

En el momento en que el beneficiario proceda al ejercicio de la opción, éste habrá de abonar a Zeltia o a la sociedad empleadora del mismo la cantidad de 0,01 € por cada una de las acciones que suscriba/ adquiera como consecuencia del ejercicio de la opción conferida. Dicho importe habrá de ser satisfecho por el beneficiario con carácter simultáneo al momento en que se produzca la entrega por Zeltia de las acciones suscritas con motivo del ejercicio de la opción.

3. Prima

La prima a pagar por la concesión de la opción será cero.

4. Plazo de ejercicio de las opciones

Las opción para la adquisición de acciones de Zeltia tan sólo será ejercitable trascurrido el *Periodo de Fidelización* anteriormente referido desde que se produzca la concesión de la referida opción. Transcurrido dicho periodo, la empresa fijará un periodo prudencial (en los sucesivo "*Periodo de Ejercicio*") para que el empleado que así lo desee notifique a Zeltia o a la sociedad empleadora del mismo su voluntad de ejercitar su opción. Transcurrido el *Periodo de*

Ejercicio el derecho a ejercitar las opciones se extinguirá entendiéndose que el empleado ha renunciado al ejercicio de la opción. En caso de renuncia expresa o tácita, el empleado perderá el importe de su **Retribución Variable Ordinaria** y de su **Retribución Variable Extraordinaria** que el mismo hubiera manifestado le sea entregado en opciones sobre acciones no teniendo la sociedad obligación de reembolso alguno.

5. Supuestos de extinción de la opción

El beneficiario perderá todos los derechos sobre acciones conferidos en los siguientes casos:

- ?? Cese su relación laboral con el grupo Zeltia antes de que transcurra el **Periodo de Fidelización** o durante el **Periodo de Ejercicio** por baja voluntaria del empleado o despido procedente del mismo.
- ?? No cesando su relación laboral, el beneficiario realice cualquier acto de disposición sobre las acciones del **Primer Grupo de Acciones** (enajenación, pignoración, etc...) que hubiera recibido al haber optado por la modalidad d), así como el traspaso de las mismas a otra entidad financiera o a otra cuenta bancaria dentro de la misma entidad.

En el supuesto de que el cese de la relación laboral se produzca por causa de fallecimiento, jubilación, invalidez permanente o despido improcedente, el beneficiario conservará los derechos conferidos pudiendo el mismo o sus herederos, en caso de fallecimiento, ejercitar sus derechos durante el **Periodo de Ejercicio** una vez transcurrido el **Periodo de Fidelización** anteriormente mencionado. Así pues, el cese de la relación laboral por las circunstancias anteriormente indicadas no privará al beneficiario o a sus herederos de sus derechos pero tampoco originará el vencimiento anticipado de las opciones conferidas.

Las opciones son intransferibles por actos intervivos. En caso de fallecimiento del empleado sus herederos se subrogarán en sus derechos si bien no podrán ejercitar las opciones hasta llegado su vencimiento.

Ejercitada la opción y entregadas las acciones por parte de Zeltia o la sociedad empleadora del beneficiario, las mismas pasarán a ser libremente disponibles por el beneficiario.

6. Liquidación por diferencias

A elección de Zeltia o de la sociedad empleadora del beneficiario, la misma podrá optar por entregar al empleado/directivo las acciones resultantes del ejercicio de la opción, o bien, entregar al mismo en efectivo la cantidad que resulte de multiplicar el número de acciones al que la opción concedida al beneficiario da derecho por la diferencia entre al precio medio de cotización de la acción en los 15 días anteriores al ejercicio de la opción y el precio de ejercicio de la opción anteriormente definido.

6- APLICACIÓN SIMULTANEA DE AMBOS PLANES DE INCENTIVOS

La aplicación del presente plan de incentivos se realizará con carácter simultáneo a la aplicación del plan de incentivos aprobado por la Junta General de Zeltia, S.A. el pasado 23 de mayo de 2002. El empleado / directivo del grupo Zeltia que cumpla la totalidad de los requisitos exigidos por ambos planes de incentivos deberá elegir a cual de los mismos quiere acudir no pudiendo el mismo en consecuencia tomar parte en ambos planes de incentivos a con carácter simultáneo al ser los mismos mutuamente excluyentes. Durante el *Periodo de Decisión* el empleado habrá de comunicar igualmente a cual de los dos planes en vigor desea acudir durante el ejercicio 2004.

7. COBERTURA DEL PLAN DE INCENTIVOS

El número de acciones que ZELTIA, S.A. entregará a los Beneficiarios del Plan de Incentivos no excederá en ningún caso de 350.000 acciones, que en la actualidad representa el 0,17% del capital social de la Compañía. Si dicho número no fuera suficiente para atender las peticiones, el Consejo de Administración solicitará la autorización de la Junta General para destinar mayor número de acciones al Plan.

Por otra parte, cabe señalar que dado que parte de las acciones destinadas al Plan, las integrantes del *Primer grupo de acciones*, serán pignoradas a favor de ZELTIA, S.A. o de la compañía del grupo en su caso empleadora simultáneamente a su venta a los Beneficiarios, será necesario que se dote una reserva para dichas acciones durante el tiempo en que permanezcan pignoradas, pues las mismas computan a efectos del límite del 5% fijado por la LSA para la autocartera.

8- DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, en cualquiera de sus miembros, así como en el Letrado-Asesor de la compañía las más amplias facultades para disponer sobre su desarrollo y ejecución, y establecer las condiciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que fueran precisas a esos efectos, así como para efectuar las modificaciones al Plan que fueran requeridas por la legislación en su momento vigente o por los distintos organismos implicados en su ejecución. Asimismo se autoriza al Consejo de Administración para, en su caso, llevar a cabo la oferta pública de venta o de suscripción de acciones de la sociedad en autocartera a los Beneficiarios del Plan de Incentivos así como para, en su caso, ampliar el capital social en cantidad suficiente y dentro de los límites establecidos en el artículo 153.1 b) para atender a las peticiones de acciones que reciba de los beneficiarios del presente plan llevando a cabo cuantos trámites legales sean necesarios a tales efectos.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZELTIA, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 22 DE JUNIO DE 2003, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 23 DE JUNIO DE 2003 EN SEGUNDA

1.- OBJETO DEL INFORME

El presente Informe se formula para justificar la propuesta a someter a la Junta General de Accionistas convocada para los días 22 y 23 de junio de 2003 en primera y segunda convocatoria respectivamente, relativa a la aprobación del Reglamento de la Junta General que regule su organización y funcionamiento.

De conformidad con la propuesta de reforma del artículo 15 de los Estatutos Sociales a que se refiere el punto TERCERO anterior del orden del día, se somete por el Consejo de Administración a la Junta la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta General de ZELTIA, S.A.

De acuerdo con las recomendaciones formuladas por la Comisión Especial de Expertos que por encargo del Gobierno presentó el 8 de enero de 2003 su Informe para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y Sociedades Cotizadas, conocido como Informe Aldama, las sociedades cotizadas deberían elaborar y difundir Reglamentos específicos para las Juntas Generales, que se sometieran a su aprobación y que regulen la convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos, en tanto la propia Junta no los modifique, siempre de acuerdo con la Ley y con los Estatutos.

Asimismo el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores y del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, con el fin de reforzar la

transparencia de las Sociedades Anónimas Cotizadas (Boletín de las Cortes Generales de 28 de marzo de 2003), prevé asimismo, en la nueva redacción dada al artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, el que las sociedades cotizadas sometan a la aprobación de su Junta General de accionistas la aprobación de un reglamento específico para la Junta General .

En esta línea se enmarca la presente propuesta que realiza el Consejo de Administración y mediante la cual la sociedad, que ya dispone de un reglamento del Consejo de Administración, se dotará a sí misma de un nuevo mecanismo en materia de gobierno corporativo cual es el Reglamento de la Junta General, tal y como señala la Exposición de motivos del Proyecto de Ley referido anteriormente.

Con ambos mecanismos, el Consejo de Administración cree fomentar la transparencia en la organización y gestión de la sociedad, principio esencial para el correcto funcionamiento de los mercados financieros.

A continuación se recoge el texto completo del Reglamento de la Junta General cuya aprobación se somete a la Junta.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ZELTIA, S.A.

El presente Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta General de ZELTIA, S.A. se ha sometido por el Consejo de Administración a la Junta General de conformidad con la propuesta de reforma del art. 15 de los Estatutos Sociales de ZELTIA, S.A.

Con este Reglamento se pretende reunir y sistematizar en un texto completo y suficientemente desarrollado, todos los aspectos relativos a la convocatoria, organización y desarrollo de la Junta General, con la finalidad de ofrecer al accionista un marco que garantice y facilite el ejercicio de sus derechos en relación con el órgano soberano de la sociedad, prestándose particular atención al derecho de información del accionista y a su participación en las deliberaciones y votaciones, procurando la máxima difusión posible de la convocatoria y de las propuestas de acuerdo que se lleven a la Junta General, en orden todo ello a asegurar la máxima transparencia y eficiencia en la formación de voluntad y toma de decisiones por la Junta General.

De esta forma se incorpora por ZELTIA, S.A. una pieza más de lo que constituye la estructura moderna de gobierno corporativo de las grandes sociedades cotizadas, siguiendo así, no sólo la tendencia

en otros países de nuestro entorno económico y social en la Unión Europea sino, además, las recomendaciones formuladas por la Comisión Especial de Expertos que por encargo del Gobierno presentó el 8 de enero de 2003 su Informe para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y Sociedades Cotizadas, conocido como Informe Aldama, uniéndose a ello las exigencias derivadas de la experiencia adquirida por la propia Sociedad en la preparación y desarrollo de sus Juntas Generales. Por último, señalar que la exigencia del referido Reglamento de la Junta General se incorpora al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores y del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, con el fin de reforzar la transparencia de las Sociedades Anónimas Cotizadas (Boletín de las Cortes Generales de 28 de marzo de 2003).

CAPÍTULO I

LA JUNTA GENERAL

Artículo 1. Clases de Juntas

1. La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, rigiéndose en todo caso por las normas que le sean aplicables, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Cualquier otra Junta tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria
3. Podrá convocarse y celebrarse conjuntamente, Junta Ordinaria con el orden del día referido en el párrafo anterior y Junta Extraordinaria para deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier otra materia que sea propia de la competencia de la Junta General.

Artículo 2. Competencia de la Junta General

1. La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.

Con carácter meramente enunciativo, es competencia de la Junta General:

- a. Decidir sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, y la aplicación de resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.
- b. Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración, ratificando, en su caso, a los que hayan sido designados provisionalmente por el Consejo a través de la cooptación.
- c. Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.
- d. Acordar, la reducción o aumento del capital, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad, y autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.
- e. Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.
- f. Resolver sobre cualquier asunto sometido a su autorización por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL Y DE LA INFORMACIÓN A PARTIR DE LA MISMA

Artículo 3. Facultad y obligación de convocar.

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.
2. Asimismo, el Consejo de administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. También deberá convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido a los administradores para convocarla, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

Artículo 4. Publicidad de la convocatoria

1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca otro plazo distinto.

Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice. Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio indicará el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 5. Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad

1. En la página web de la Sociedad, además de incluirse el anuncio de la convocatoria y los documentos puestos a disposición de los accionistas con la misma, se hará referencia al derecho a solicitar su entrega o envío gratuito, se proporcionará información sobre las normas de acceso a la reunión, y el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.

2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad hará público en su página web el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas que hubiesen solicitado la convocatoria de la Junta en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente.

Artículo 6. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta

1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. Junto con la información referida se pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.

2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.

3. Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Junta, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital. Las respuestas a los accionistas se cursarán por acuerdo del Consejo de Administración o, en su caso, por cualquiera de los administradores o por el Secretario del Consejo cuando hubieren sido expresamente habilitados para ello.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO DE ASISTENCIA Y DE LA ORGANIZACIÓN Y

CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7. Derecho de asistencia y representación

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de cien acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia del interesado, bien directamente por la Sociedad a través de la Secretaría General, o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista con derecho de asistencia. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

La convocatoria de la Junta General podrá prever que las delegaciones de representación de los accionistas deban obrar en poder de la Sociedad siempre que ello sea posible con una antelación de al menos 48 horas respecto de la fecha y hora de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.

4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Artículo 8. Constitución de la Junta General

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el porcentaje del capital que concurra a la misma.

Cuando se trate de resolver sobre cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales deberán adoptarse con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

2. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórums reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos, así como del régimen sobre adopción de acuerdos previsto en el Artículo 26 de los Estatutos.

Artículo 9. Organización, Presidencia y Mesa de la Junta

1. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en defecto de éste, por el Vicepresidente primero o, si los hubiera, los siguientes por su orden o, en su defecto, por el consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad .

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario, si lo hubiere, y, en otro caso, por el consejero de menor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de menos edad. .

Iniciada la reunión, si el Presidente o el Secretario de la Junta General hubieran de ausentarse de ella, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores y continuará celebrándose la Junta.

2. La Mesa de la Junta estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

3. Las reuniones de la Junta General podrán celebrarse en varias salas cuando la Mesa aprecie la concurrencia de causas justificadas para ello. En este caso, deberán instalarse medios audiovisuales de intercomunicación que aseguren la simultaneidad y unidad de acto del desarrollo de la reunión.

4. Al incorporarse los accionistas a la reunión mediante la correspondiente acreditación y siempre que ello sea posible, se les entregará las propuestas de acuerdos que se someterán por el Consejo a la decisión de la Junta, sin incluir necesariamente anexos documentales si los tuvieren.

Artículo 10. Formación de la lista de asistentes

1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General salvo que concurriendo circunstancias excepcionales a juicio del Presidente se hiciera necesario demorar el comienzo de la reunión por un tiempo adecuado nunca superior a una hora., todo ello con el fin de procurar el establecimiento de las condiciones necesarias para su celebración.. A partir de ese momento, quienes pretendan asistir a la reunión, podrán hacerlo, pero no serán considerados concurrentes a la Junta a efectos de la formación de la lista de asistentes.

2. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas, con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho de voto.

Sin perjuicio de todo ello, en el acta de la Junta se hará constar el número de socios concurrentes con derecho a voto, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan.

3. Si el Presidente lo estima necesario, podrá designar a dos o más accionistas escrutadores que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, al cómputo de las votaciones, informando de ello a la Junta una vez que se declare su válida constitución, pudiendo, en su caso, los escrutadores valerse del personal y medios necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.

4. En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplace el normal desarrollo de la Junta una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 11. Inicio de la sesión y solicitudes de intervención de los accionistas

1. Una vez formulada la lista de asistentes, el Presidente, o en su caso el Secretario, hará públicos los datos relativos al número de socios con derecho a voto que concurren personalmente o representados, con indicación de su participación en el capital social, y declarará válidamente constituida la Junta.

A continuación, si se hubiese solicitado la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, dará la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta, indicando que quienes deseen formularlas deberán hacerlo mediante manifestación ante el propio Notario para su debida constancia en el acta de la reunión.

2. Tras lo anterior, el Secretario dará lectura a los puntos que integran el orden del día según la convocatoria de la Junta y el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta para solicitar información o realizar cualquier otra manifestación para que, personándose ante los escrutadores que auxilien a la Mesa o, en su caso, el Notario, lo hagan constar previa indicación por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, de sus datos de identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representan.

Artículo 12. Intervenciones de los accionistas

1. Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.

A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario del orden en que serán llamados para hacerlo.

2. El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.

3. Durante la celebración de la Junta General, , los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estimen precisos y realizar cuantas manifestaciones consideren oportunas, en relación todo ello con los asuntos comprendidos en el orden del día. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función al Presidente de la Comisión o Comité del Consejo que corresponda por razón de la materia, a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, los administradores deberán facilitar la misma por escrito dentro de un plazo prudencial desde la terminación de la Junta o, en su caso, dentro del plazo que se determine legalmente. En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información cuando a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital. Las respuestas a los accionistas se cursarán por acuerdo del Consejo de Administración o, en su caso, por cualquiera de los administradores o por el Secretario del Consejo cuando hubieren sido expresamente habilitados para ello.

4. Asimismo, y a la vista de las propuestas de acuerdos que les sean entregadas antes del comienzo de la sesión, los accionistas podrán formular durante su intervención propuestas alternativas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la Ley hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la convocatoria. Además, en el curso de la intervención podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.

5. Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa y, en su caso al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.

Artículo 13. Facultades del Presidente

1. Corresponde al Presidente dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día, poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.

2. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a. Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en el artículo anterior.
- b. Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención.

- c. Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.
- d. Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta, pudiendo ordenar a los servicios de seguridad correspondientes la expulsión de la sala de aquellos accionistas que perturbaran gravemente el desarrollo de la sesión
- e. Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados c y d anteriores, el accionista persista en su conducta, pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la Junta, incluso ordenar la expulsión de la sala de los accionistas que perturbaran gravemente el desarrollo de la sesión.
- g. Proclamar personalmente o en su caso a través del Secretario, el resultado de las votaciones.
- h. Denegar la información solicitada por los accionistas en los casos previstos en los artículos 6.3. y 13.3. del presente Reglamento, cuando estime que la publicidad de la misma perjudicara los intereses sociales, salvo que dicha solicitud hubiere sido apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital.
- i. Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 14. Votación y adopción de acuerdos

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórums reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales, así como de lo previsto en el Artículo 26 de los Estatutos en relación con la adopción de acuerdos.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que

conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden temporal que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.

b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

Artículo 15. Terminación y acta de la Junta

1. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

2. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de celebrarse ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados por la Junta a propuesta del Presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General. Si se hubiese requerido la presencia del Notario para que levante acta de la Junta, ésta será notarial y no necesitará la aprobación de los asistentes ni de interventores.

CAPÍTULO V

DE LA PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 16. Prórroga de la Junta

1. A propuesta de los administradores o a solicitud de accionistas que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

2. Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Artículo 17. Suspensión transitoria de la Junta

1. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan su normal desarrollo, la Mesa de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, nunca superior a una hora, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden y desarrollo de la reunión, ordenando incluso la expulsión de la sala de aquellos accionistas que perturbaran gravemente el desarrollo de la reunión.

2. Cuando una vez reanudada la sesión persista la situación que ha dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente podrá solicitar al Consejo de Administración, si la mayoría absoluta de sus miembros se hallase integrando la Mesa de la Junta, que proponga a los asistentes su prórroga para el día siguiente aplicándose en este caso lo previsto en el apartado 2 del artículo anterior. En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla, levantará la sesión recogiendo en el acta las circunstancias que han obligado a ello.

CAPITULO VI

DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 18. Publicación de los acuerdos

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.

2. Además, cualquier accionista, podrá obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y copia del acta de la Junta.

3. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de este Registro.

Artículo 19. Notificación de los acuerdos

Cuando así se disponga legalmente, la Sociedad notificará el texto de los acuerdos adoptados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que cotice. La notificación se realizará en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.

CAPITULO VII

DE LA INTERPRETACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 20. Interpretación

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

Artículo 21. Vigencia y modificación

El presente Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de aquélla en que se produzca su aprobación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar la propuesta del correspondiente informe justificativo.

Madrid, a 28 de mayo de 2003

El Presidente del Consejo de Administración de ZELTIA, S.A.

José María Fernández Sousa-Faro



PROPUESTA AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Propuesta de pago de un céntimo de euro (0,01 €) por acción con cargo a la Reserva de la Prima de Emisión de acciones.

Se acuerda abonar con cargo a la cuenta “Prima de Emisión de Acciones” la cantidad de un céntimo de euro (0,01 €) a cada una de las acciones en circulación en el momento de la adopción del presente acuerdo. Se acuerda igualmente, delegar en el Presidente del Consejo de Administración de la compañía la facultad de fijar y determinar la fecha en que se haga efectivo el abono de dicho importe así como la designación del banco agente encargado de tramitar el mismo. Al estar representadas las acciones mediante anotaciones en cuenta, la devolución parcial de la prima de emisión se efectuará a través de las correspondientes entidades depositarias adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

PROPUESTA AL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que de ella reciba.

Facultar al Consejo de Administración para llevar a cabo la labor interpretativa de los acuerdos anteriores que pudiera ser necesaria, así como para sustituir las facultades recibidas de la Junta y realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la eficacia, ejecución, complemento, desarrollo, protocolización, obtención de la inscripción y depósito total y, en su caso, parcial de los mismos en el Registro Mercantil que corresponda, incluyendo expresamente los documentos de rectificación, modificación o subsanación de los mismos que fueran necesarios o convenientes.

PROPUESTA AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección de Auditores de Cuentas de la Sociedad.

Habiendo finalizado el período de un año por el que había sido reelegida PRICEWATERHOUSE COOPERS Auditores S.L. como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, y según lo previsto en el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda reelegir como Auditor de Cuenta de la Sociedad y de su Grupo Consolidado por el plazo de un año a dicha entidad, con domicilio en Madrid, Pº de la Castellana 43, con C.I.F. B-79031290, e inscrita en el Registro Especial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

PROPUESTA AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración para la adquisición de acciones propias de la Entidad por sí misma o por sociedades del Grupo, de conformidad y con sujeción a los límites y requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, y dejando sin efecto, en su caso, la autorización concedida para el mismo fin en su parte no utilizada en la Junta General celebrada el 23 de mayo de 2002. Autorización para que las acciones propias adquiridas por la Sociedad en virtud de la anterior autorización, si finalmente fuera concedida, así como de las autorizaciones otorgadas por las Juntas Generales de fecha 18 de junio de 2001 y 23 de mayo de 2002 puedan ser entregadas, en su caso, a los destinatarios del Plan de Incentivos a los que se refiere el Punto segundo anterior del Orden del Día así como a los destinatarios del Plan de Incentivos aprobado en virtud del acuerdo tercero de la Junta General de Accionistas de 23 de mayo de 2002. Autorización al Consejo de Administración para la aceptación en prenda de acciones propias de la Entidad por sí misma o por sociedades del Grupo, de conformidad y con sujeción a los límites y requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas de acuerdo con lo previsto en el Artículo 80 del mismo cuerpo legal, pudiendo realizar igualmente dichas operaciones en el marco tanto del Plan de Incentivos aprobado en virtud del acuerdo tercero de la Junta General de Accionistas de 23 de mayo de 2002 como del Plan de Incentivos a que se refiere el Punto segundo anterior del Orden del Día.

“ Se somete a votación la siguiente **propuesta de acuerdo**

Autorización al consejo de administración para la adquisición de acciones emitidas por la Sociedad, mediante compraventa, permuta o adjudicación en pago y bien por la propia Sociedad, bien a través de cualquier sociedad en la que ésta participe en más de un CINCUENTA POR CIENTO de su capital social, dentro de los siguientes límites:

PLAZO DE AUTORIZACION: Las adquisiciones podrán realizarse en cualquier momento durante el plazo de dieciocho meses previsto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

PRECIOS MAXIMO Y MINIMO DE ADQUISICION: Por cualquiera de los títulos antes aludidos, la Sociedad y/o sus filiales no podrán adquirir acciones de la Sociedad, ni por un precio superior en más de un CINCO POR CIENTO al de cotización en el Mercado

Continuo de las Bolsas españolas de dichas acciones, ni por un precio inferior en más de un CINCO POR CIENTO al mismo.

IMPORTE MAXIMO Y OTRAS LIMITACIONES: El Consejo de Administración podrá adquirir acciones hasta un máximo del número equivalente al CINCO POR CIENTO del capital de la Sociedad en cada momento.

En ningún caso podrán adquirirse acciones cuando el valor nominal de las mismas, sumado al que ya posean la Sociedad y sus filiales, exceda del CINCO POR CIENTO del capital de la Sociedad en cada momento.

En ningún caso podrán adquirirse acciones propias cuando su adquisición no permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por la norma 3ª del artículo 79 de la L.S.A., sin disminuir el capital social o las reservas indisponibles de la Compañía.

Queda sin efecto en la parte no ejecutada el acuerdo cuarto de la Junta General de Accionistas de 23 de mayo de 2002, relativo igualmente a la autorización para la adquisición de acciones propias.

Asimismo, se autoriza al Consejo de Administración para que pueda destinar las acciones adquiridas en virtud de las autorizaciones concedidas por el Acuerdo Quinto de la Junta General de accionistas de 18 de junio de 2001 y por el acuerdo Cuarto de la Junta General de accionistas de 23 de mayo de 2002, y asimismo y siempre que fuere necesario, las adquiridas en virtud de la autorización concedida por el presente acuerdo, tanto a la ejecución en primer lugar, del Plan de Incentivos aprobado por el acuerdo tercero de la Junta General de accionistas de 23 de mayo de 2002 como al nuevo plan de incentivos en las condiciones establecidas en el acuerdo segundo adoptado por la presente Junta.

Asimismo se autoriza al Consejo de Administración para que, en aplicación tanto del Plan de Incentivos del Plan de Incentivos aprobado por la Junta General de accionistas de 23 de mayo de 2002 en su acuerdo Tercero como del Plan de Incentivos aprobado por la presente Junta General en su acuerdo Segundo, pueda aceptar en prenda las acciones de la Entidad por sí misma o por sociedades del Grupo, de conformidad y con sujeción a los límites y requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas. En ningún caso podrán aceptarse en prenda las acciones propias cuando dicha aceptación no permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por la norma 3ª del artículo 79 de la L.S.A., sin disminuir el capital social o las reservas indisponibles de la Compañía.

Las autorizaciones contenidas en el párrafo anterior tendrán un límite de 100.000 acciones de la Sociedad para el plan de incentivos aprobado por la Junta General de fecha 23 de mayo de 2002 así como de 350.000 acciones para el plan aprobado en el punto segundo de la presente Junta, por encima del cual el Consejo deberá obtener de la Junta General una nueva autorización para destinarlas a la aplicación de los Planes de Incentivos referidos .

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZELTIA, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 22 DE JUNIO DE 2003, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 23 DE JUNIO DE 2003 EN SEGUNDA

1. OBJETO DEL INFORME

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Zeltia, S.A., convocada para los días 22 y 23 de junio de 2003 en primera y segunda convocatoria respectivamente, incluye en su punto OCTAVO una propuesta – que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas- relativa a la concesión de nuevas facultades al Consejo de Administración para ampliar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de sociedades Anónimas, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 159.2. de la misma ley.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General. Dichos aumentos de capital no podrán ser en ningún caso superiores a la mitad del capital social en el momento de la autorización y deberán realizarse en el plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta. A su vez, el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas establece en relación con los artículos 152.1 y 153.1, que los administradores deberán formular un informe escrito en el que justifiquen la propuesta.

El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de accionistas viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta de accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta, se estimen convenientes para los intereses sociales. La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar adecuada respuesta a las

necesidades que en cada caso demande la propia sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado. Entre estas necesidades puede estar el dotar a la Sociedad con nuevos recursos, hecho que normalmente se instrumentará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

En general, no resulta posible prever con antelación cuáles van a ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y, adicionalmente, el natural recurso a la Junta General para aumentar el capital social, con el consiguiente retraso e incremento de costes que ello conlleva, puede dificultar, en determinadas circunstancias, que la Sociedad pueda dar respuestas rápidas y eficaces a las necesidades del mercado. Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas permite en gran medida obviar estas dificultades, a la vez que dota al Consejo de Administración del adecuado grado de flexibilidad para atender, según las circunstancias, las necesidades de la Compañía.

Con tales propósitos, por tanto, se presenta a la Junta General de accionistas la propuesta que a continuación se indicará de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentar el capital social en la cantidad máxima de 5.018.166,50 €, que incluye el dejar sin efecto el acuerdo décimo adoptado por la Junta General de 23 de mayo de 2002, relativo a la autorización para ampliar capital.

Por lo demás, y para la debida coordinación de esta propuesta con la que se formula bajo el punto Noveno del Orden del Día, el acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta especifica que el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo que se somete a la aprobación de esta misma Junta General bajo el indicado punto Noveno del Orden del Día, se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima de 5.018.166,50 € antes referida. Asimismo se especifica que también se entenderá incluido dentro de dicho límite el importe de los aumentos de capital que en el marco del Plan de Incentivos del Grupo Zeltia en su caso se realicen al amparo de lo dispuesto en el apartado séptimo del acuerdo que se somete a la aprobación de esta misma Junta bajo el punto Segundo del Orden del Día.

Adicionalmente, y según permite el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 153.1.b) antes referido, puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés social así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de la Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa que la delegación al Consejo de Administración para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido en el artículo 159.2 de dicha Ley, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del propio artículo 159.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, se justifica, de un lado, por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Además, la supresión del derecho de suscripción preferente permite normalmente un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el periodo de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

3. PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Los acuerdos que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas en relación con este asunto son los que se transcriben a continuación:

"Delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social

hasta la cifra máxima de CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (5.018.166,50 €), en la oportunidad y cuantía que dicho órgano decida, sin previa consulta a la Junta General y, todo ello, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el día de la fecha, en cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el apartado 1.b) del artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas, delegando asimismo la facultad para excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de conformidad con lo establecido en el artículo 159.2 de la misma Ley y dejando sin efecto el acuerdo décimo de la Junta General de Accionistas de 23 de mayo de 2002, relativo igualmente a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social. Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo que se somete a la aprobación de esta misma Junta General bajo el punto Noveno del Orden del Día, así como el de los aumentos de capital que en el marco del Plan de Incentivos del Grupo Zeltia en su caso se realicen al amparo de lo dispuesto en el apartado séptimo del acuerdo que se somete a la aprobación de esta misma Junta bajo el punto Segundo del Orden del Día."

Madrid, a 28 de mayo de 2003

El Presidente del Consejo de Administración de ZELTIA, S.A.

José María Fernández Sousa-Faro

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZELTIA, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 22 DE JUNIO DE 2003, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 23 DE JUNIO DE 2003 EN SEGUNDA

1. OBJETO DEL INFORME

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Zeltia, S.A., convocada para los días 22 y 23 de junio de 2003 en primera y segunda convocatoria respectivamente, incluye en su punto NOVENO una propuesta – que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas- relativa al otorgamiento de facultades al Consejo de Administración para emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles, con atribución, en este último caso, de las facultades de aumentar el capital social en la cuantía necesaria así como de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles, incluyendo la autorización para la prestación por la Compañía de garantías sobre emisiones de valores de renta fija por sociedades filiales. En consecuencia con lo anterior, se propone dejar sin efecto la autorización concedida para el mismo fin en virtud el acuerdo undécimo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 23 de mayo de 2002.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. La finalidad de la delegación es dotar al órgano de gestión de la Compañía del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que, con frecuencia, el éxito de una operación determinada o de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente, entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

Con tal propósito, y al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y aplicando por analogía lo previsto en el artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que habilitan a la Junta general de Accionistas para delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores de renta fija, en una o varias veces, dentro de un plazo de cinco años, mediante la contraprestación en dinero y hasta un importe no superior a los fondos propios de la Compañía (artículo 282.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas), se presenta a

la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdos que se formula bajo el punto Noveno del Orden del Día, que incluye asimismo la de dejar sin efecto el acuerdo de delegación para emisión de valores de renta fija (incluidos obligaciones convertibles y/o canjeables) adoptado por la Junta el día 23 de mayo de 2002.

El acuerdo que se propone contempla que se autorice al Consejo de Administración para que, en el caso de que decida emitir obligaciones o bonos, pueda atribuir a éstos el carácter de convertibles y/o canjeables, y acordar en el supuesto de que sean convertibles el aumento de capital necesario para atender la conversión, siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra del capital social, según establece el artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión de las obligaciones o bonos en acciones, para el caso de que el Consejo acuerde hacer uso de la autorización de la junta para la emisión de obligaciones o bonos convertibles, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de la conversión para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta.

De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión de las acciones que se emitan para la conversión o las que se utilicen para el canje de los valores de renta fija, qué podrá ser fija o variable, valorando las acciones de conformidad con alguno de los procedimientos que se indican en los siguientes párrafos, a su elección, en función de lo que el Consejo de Administración considere más conveniente. En todo caso, si el Consejo decidiera realizar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, formulará al tiempo de aprobar la emisión un informe de Administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la citada emisión, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas al que se refiere al artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En concreto, el acuerdo que se somete por el Consejo a la aprobación de la Junta General de Accionistas prevé que, en el caso de que la emisión de obligaciones o bonos convertibles se realice con una relación de conversión y/o canje fija, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje que establezca el Consejo de Administración no pueda ser inferior a mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos. Des esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las

condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en que el Consejo acuerde la emisión de las obligaciones o bonos.

De otra parte, para el supuesto que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje que establezca el Consejo de Administración habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un periodo a determinar por el propio Consejo, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, pudiendo el Consejo fijar una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, que podrá ser distinta para cada fecha de conversión o canje de casa una de las emisiones. No obstante, si el Consejo fijara un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30% del precio de cotización de la acción en el periodo anterior a la fecha de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones que el propio Consejo establezca. Nuevamente, el Consejo considera que ello le proporciona un margen de maniobra suficiente para fijar la relación de conversión variable conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones a que el Consejo deba atender, pero establecido un descuento máximo a fin de asegurar que el tipo de emisión de las acciones nuevas en supuestos de conversión, de concederse un descuento, no se desvíe en más de un 30% respecto del valor de mercado de las acciones en el momento de la conversión.

En ambos casos se establece, como límite mínimo absoluto, que el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones nunca podrá ser inferior a su valor nominal (como exigen los art. 47.2 y 292.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas), y habrá de ser superior a su valor neto patrimonial con arreglo al último balance anual auditado y aprobado por la Junta General de Accionistas. Así mismo, se prevé que el Consejo de Administración quede facultado para determinar si en la valoración de cada obligación o bono a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos por acciones quedarán o no incluidos los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.

Así mismo, se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija incluye, por aplicación analógica de lo dispuesto por el artículo 159.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y para el caso de que la emisión tenga por efecto obligaciones o bonos convertibles, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de valores convertibles cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo justifique el interés social. El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones o bonos convertibles, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables.

Esta justificación existe también cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales. Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Compañía durante el periodo de emisión. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

De otra parte, en atención a que, en determinadas circunstancias, puede ser conveniente que la actividad de captación de los recursos financieros en los mercados internacionales se desarrolle por una sociedad filial del Grupo constituida y domiciliada en una jurisdicción con cuyas legislaciones societarias y fiscales estén más familiarizados los inversores institucionales y profesionales a los que eventualmente se decida dirigir una concreta emisión, y siendo condición esencial en dicho supuesto para el éxito de la operación que la emisión que lance la sociedad filial, en su caso, cuente con el pleno respaldo y garantía de la Sociedad, el Consejo de Administración solicita así mismo la autorización expresa de la Junta General de Accionistas para que la Compañía pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para las sociedades filiales de las emisiones por ellas efectuadas, a fin de captar financiación para el Grupo ZELTIA, por un plazo idéntico al de la delegación para la emisión de obligaciones objeto del presente informe.

Finalmente, se propone la adopción de los acuerdos necesarios según las disposiciones vigentes para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

3. PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Los acuerdos que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas en relación con este asunto son los que se transcriben a continuación:

“Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los

artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores de renta fija de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores de renta fija podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores de renta fija que se acuerden al amparo de la presente delegación, unido al de las demás emisiones de la Compañía en circulación en el momento en que se haga uso de ella, no podrá exceder el límite máximo de la cifra de capital social desembolsando más las reservas que figuren en el último balance aprobado y las cuentas de revalorización y actualización de balances aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, previsto en el apartado 1 del artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas.
3. Los valores de renta fija emitidos podrán ser obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Compañía o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Compañía
4. La delegación para emitir valores de renta fija se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión admisión a cotización, etc...)
5. Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
 - a) Normalmente, la relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Compañía en las fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante el periodo a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la

celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

- b) No obstante lo previsto en el apartado a) anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación e conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con un a prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.
- c) En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión y/o canje, podrá ser inferior al tipo de emisión del valor de renta fija.
- d) Los valores que se emitan serán convertibles en acciones nuevas de Zeltia y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Compañía, según determine el Consejo, quedando asimismo facultado éste para decidir si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión. También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- e) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- f) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir, de los criterios anteriormente específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores

de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

6. En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá:
 - a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en el Consejo, sumando el capital aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no excede el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - b) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas a que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - c) La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado 5 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje, que podrá limitarse a un periodo predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Compañía o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o, incluso, una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opinión para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.
7. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Compañía, las emisiones de valores de renta fija de sus sociedades filiales.
8. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Compañía, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.
9. La Compañía solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bono y otros valores que se emitan

en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esa delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ellos de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, en la Ley del mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.

Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de su Presidente las facultades delegadas a que se refiere el presente acuerdo.

Queda sin efecto la delegación para la emisión de valores de renta fija otorgada por la Junta General de Accionistas de la Compañía en reunión celebrada el día 23 de mayo de 2002”.

Madrid, a 28 de mayo de 2003
El Presidente del Consejo de Administración de ZELTIA, S.A.
José María Fernández Sousa-Faro

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE ZELTIA, S.A. A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2003, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2003, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, INCLUIDA EN SU PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Justificación del Informe

* El artículo 144 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas incluye entre los requisitos exigidos para la modificación de los Estatutos sociales, que los Administradores formulen por escrito un Informe justificativo de la propuesta que se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas.

El presente Informe, aprobado por los Administradores en la sesión del Consejo de Administración de 28 de mayo de 2003, da cumplimiento a dicha exigencia legal.

Bases de la reforma estatutaria propuesta.

* La Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, ha venido a incidir en distintos aspectos de la estructura orgánica de las Sociedades Anónimas Cotizadas.

De un lado, ha impuesto una determinada distribución de funciones en el Consejo de Administración a través de la previsión del denominado Comité de Auditoría, respecto del que se establece legalmente el ámbito mínimo de sus competencias, obligándose además a una regulación estatutaria de dicho Comité. Pero, además, la Ley Financiera ha incidido igualmente en la composición y estructura del

propio Consejo de Administración en el sentido de consagrar legal y expresamente la distinción entre “consejeros ejecutivos” y “consejeros no ejecutivos”.

A su vez, y de otro lado, la Ley Financiera ha introducido también un nuevo marco de relaciones entre accionistas y las Comisiones del Consejo de Administración, al prever respecto del Comité de Auditoría que los accionistas puedan dirigirse al mismo en relación con las materias que la Ley establece como competencias de dicho Comité.

El primer aspecto exige de una modificación de los Estatutos en relación con el Consejo de Administración y lo segundo lleva a la necesidad de desarrollar estatutariamente determinados aspectos sobre el funcionamiento de la Junta General y a la conveniencia de prever la posibilidad de un Reglamento sobre organización y desarrollo de la Junta General como complemento del régimen legal y estatutario.

* Aún cuando lo referido es lo que marca el ámbito y alcance de la reforma estatutaria propuesta, ésta ha tenido en cuenta no obstante, el proceso actual europeo sobre reforma del Gobierno Corporativo de las Sociedades Cotizadas y su incidencia en nuestro país. Tras el denominado Informe Winter presentado en noviembre de 2002, en el que se plantean a nivel de la Unión Europea los aspectos más relevantes en orden a una reforma del Gobierno de las Sociedades Cotizadas, y al igual que ha sucedido en otros países de nuestro entorno, por acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de julio de 2002, se creó la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y Sociedades Cotizadas, que elabora un Informe hecho público el 8 de enero de 2003, lo que a su vez ha dado lugar a un Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores y del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, con el fin de reforzar la transparencia de las Sociedades Anónimas Cotizadas (Boletín Oficial de las Cortes Generales de 28 de marzo de 2003). Aún cuando no se ha producido aún la reforma legal, la propuesta de modificación de Estatutos que se presenta a la Junta General de ZELTIA, S.A. pretende también acoger al menos los principios informadores sobre el nuevo Gobierno Corporativo, ya abordados en el Proyecto de Ley referido.

* Asimismo, la reforma propuesta pretende también recoger algunos aspectos estrictamente técnicos derivados fundamentalmente de la praxis registral y de las posiciones mantenidas en relación con diferentes temas por el órgano supervisor de los mercados, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de manera que estas propuestas mejoran técnicamente los Estatutos aportando una mayor seguridad jurídica para los accionistas y la propia sociedad, cubriendo así algunas posibles exigencias técnico-jurídicas y lagunas.

Contenido de la reforma estatutaria propuesta.

* Sobre las bases referidas, se precisa a continuación la propuesta de reforma haciéndose referencia expresa a cada artículo afectado.

- En relación con los Órganos Sociales en general:

- En consonancia con la Ley Financiera, se modifica el Artículo 13º (Órganos Sociales) en orden a contemplar expresamente la Comisión de Auditoría junto a las demás Comisiones que el Consejo considere necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, añadiéndose también la posibilidad de Consejos o Comités Asesores, todo lo cual tiene su oportuno desarrollo en el Reglamento del Consejo de Administración. Así mismo, debe señalarse que dado el ámbito de sus funciones, la que hasta ahora se ha venido en denominar Comisión de Auditoría y Cumplimiento pasa a denominarse Comisión de Auditoría.

Artº. 13. Organos Sociales.
(*Texto vigente*)

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera establecer este último órgano en el Presidente, la Comisión Ejecutiva o, en su caso, en el o los Consejeros Delegados, así como de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración previstos en su Reglamento.

Artº. 13. Organos Sociales.
(*Propuesta de Modificación*)

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera establecer este último órgano en el Presidente, la Comisión Ejecutiva o, en su caso, en el o los Consejeros Delegados.

El Consejo de Administración constituirá, de conformidad con lo previsto legalmente y con su facultad de autoorganización, la Comisión de Auditoría y cuantas otras Comisiones o Consejos Asesores resulten necesarios o considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones.

El Reglamento del Consejo y, en su caso, los Reglamentos de las distintas Comisiones, desarrollarán, de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, el régimen de las distintas Comisiones y, en su caso, de los Consejos Asesores.

-
- **En relación con el Consejo de Administración:**
 - Sin perjuicio de la facultad de autoorganización del Consejo de Administración a través de su Reglamento, la reforma introducida por la Ley Financiera, como ya hemos señalado, obliga a determinadas previsiones estatutarias. En este contexto, se sitúan las propuestas de modificación de los Artículos 32º (Funciones Generales), 33º (Nombramiento y número de Consejeros) y el nuevo 40º bis (Comisión de Auditoría).
 - Se propone introducir un nuevo párrafo en el Artículo 37º (Convocatoria, lugar de celebración, reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos) en orden a prever la posibilidad de realización de sesiones del Consejo de Administración sin reunión

física de los Consejeros en un mismo lugar, utilizando al respecto las nuevas posibilidades que ofrecen los medios de comunicación actuales.

- Se propone la modificación del artículo 38° de los Estatutos relativo a la retribución de los Administradores con el fin de aclarar con mayor precisión los distintos conceptos retributivos, distinguiéndose entre la retribución en concepto de asignación fija anual y participación en beneficios de un lado, y la dieta por asistencia a cada sesión de los órganos de administración de la Sociedad y de sus Comisiones, de otro.

- En consonancia con una de las directrices del Gobierno Corporativo de las Sociedades Cotizadas, se propone una modificación del Artículo 39° (Responsabilidad de los administradores) en orden simplemente a poner en relación el deber de lealtad y diligencia de los administradores con el desempeño de sus funciones básicas de impulso y supervisión de la gestión social, concretándose, además, el núcleo de obligaciones que son objeto de desarrollo particular en el Reglamento del Consejo de Administración.

- Finalmente, se modifica para darle mayor previsión técnica el Artículo 40° (relativo a la impugnación de los acuerdos del Consejo) y el último párrafo del Artículo 42° en relación con la eventual retribución de los Consejeros de Honor.

Art°. 32°. Funciones Generales.
(*Texto vigente*)

1. Salvo en las materias reservadas a la Junta General y sin perjuicio de las delegaciones en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, en uno o varios Consejeros Delegados, el Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.

2. El Consejo de Administración encomendará la gestión ordinaria de la Sociedad a sus miembros ejecutivos y al equipo de Dirección, centrando su

actividad en la supervisión, asumiendo no obstante entre otras las siguientes funciones generales:

- a) establecer las estrategias generales de la Sociedad y aprobar las directrices de la gestión.
- b) fijar las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión del Consejo.
- c) velar por la transparencia de las relaciones de la Sociedad con los accionistas, los mercados y los terceros en general.

3. El Consejo de Administración coordinará la estrategia general del grupo empresarial constituido con las participaciones en otras sociedades.

4. El Consejo de Administración, al amparo del art. 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, regulará su propio funcionamiento, dictando su Reglamento, que será vinculante para sus miembros.

Artº. 32º. Funciones Generales.
(Propuesta de Modificación)

1. Salvo en las materias reservadas a la Junta General y sin perjuicio, en su caso, de las delegaciones en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados, **así como de las competencias que la legislación atribuya a determinadas Comisiones del Consejo**, éste es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.

2. El Consejo de Administración encomendará la gestión ordinaria de la Sociedad a sus miembros ejecutivos y al equipo de Dirección, centrando su actividad en la supervisión, asumiendo no obstante entre otras las siguientes funciones generales:

- a) establecer las estrategias generales de la Sociedad y aprobar las directrices de la gestión.
- b) fijar las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión del Consejo.
- c) velar por la transparencia de las relaciones de la Sociedad con los accionistas, los mercados y los terceros en general.
- d) y coordinar la estrategia general del grupo empresarial constituido con las participaciones en otras sociedades.

Estas funciones se desarrollarán por el Consejo en pleno o a través de sus Comisiones.

3. El Consejo de Administración, al amparo del art. 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, regulará su propio funcionamiento, dictando su Reglamento, que será vinculante para sus miembros.

Artº. 33º. Nombramiento y número de Consejeros.
(Texto vigente)

El Consejo se compondrá de un número de miembros no inferior a tres ni superior a quince, correspondiendo a la Junta General el nombramiento y separación de los mismos.

A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

El nombramiento surtirá efecto desde el momento de su aceptación y toma de posesión y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquélla, haciéndose constar sus nombres, apellidos y edad, si fueran personas físicas o su denominación social, si fueran personas jurídicas y, en ambos casos, su domicilio y nacionalidad y, en relación a los administradores que tengan atribuida la representación de la Sociedad, si pueden actuar por sí solos o necesitan hacerlo conjuntamente.

Artº. 33º. Nombramiento, y número y modalidades de Consejeros.
(Propuesta de Modificación)

El Consejo se compondrá de un número de miembros no inferior a tres ni superior a quince, correspondiendo a la Junta General el nombramiento y separación de los mismos, **pudiendo ser estos Consejeros ejecutivos o Consejeros no ejecutivos.**

A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

El nombramiento surtirá efecto desde el momento de su aceptación y toma de posesión y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquélla, haciéndose constar sus nombres, apellidos y edad, si fueran personas físicas o su denominación social, si fueran personas jurídicas y, en ambos casos, su domicilio y nacionalidad y, en relación a los administradores que tengan atribuida la representación de la Sociedad, si pueden actuar por sí solos o necesitan hacerlo conjuntamente.

Artº.- 37º. Convocatoria, lugar de celebración, reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos.

(Texto vigente)

El Consejo deberá reunirse de ordinario, por lo menos una vez al trimestre, necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio y siempre que lo exija el interés social, por iniciativa de su Presidente o quien

haga sus veces o a petición de tres Consejeros. En este último caso la reunión habrá de convocarse necesariamente dentro de los cinco días siguientes a la solicitud.

Las convocatorias se harán por escrito, fax, telegrama, o correo electrónico con diez días de antelación, excepto cuando a juicio del Presidente la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, en cuyo caso podrá convocarse con carácter inmediato por teléfono y sin remisión previa del orden del día. En la convocatoria constará el orden del día fijado por el Presidente, o quien haga sus veces, celebrándose las reuniones en el lugar que determine el Presidente.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación deberá conferirse a otro Consejero por escrito, telegrama, fax o correo electrónico y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres representaciones. Por decisión del Presidente podrán asistir a las reuniones cualquier persona, directivo o no de la Sociedad, que considere conveniente. El Consejo deliberará y acordará sobre las cuestiones incluidas en el orden del día y también sobre todas aquéllas que el Presidente o la mayoría de los Consejeros, presentes o representados, propongan, aunque no estuvieran incluidas en el orden del día remitido con la convocatoria.

Sin perjuicio de lo previsto legalmente, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión, decidiendo los empates el Presidente o quien haga sus veces, el cual dirigirá las discusiones quedando a su prudente arbitrio el orden de las mismas y la forma de las votaciones. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a ese procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que será firmada por el Secretario con el visto bueno de quién haya actuado como Presidente de la sesión. Las actas se aprobarán por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando dentro de los cinco días siguientes a la recepción del proyecto de acta ningún Consejero hubiese formulado reparos.

Artº.- 37º. Convocatoria, lugar de celebración, reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos .
(Propuesta de Modificación)

El Consejo deberá reunirse de ordinario, por lo menos una vez al trimestre, necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio y siempre que lo exija el interés social, por iniciativa de su Presidente o quien haga sus veces o a petición de tres Consejeros. En este último caso la reunión habrá de convocarse necesariamente dentro de los cinco días siguientes a la solicitud.

Las convocatorias se harán por escrito, fax, telegrama, o correo electrónico con diez días de antelación, excepto cuando a juicio del Presidente la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, en cuyo caso podrá convocarse con carácter inmediato por teléfono y sin remisión previa del orden del día. En la convocatoria constará el orden del día fijado por el Presidente, o quien haga sus veces, celebrándose las reuniones en el lugar que determine el Presidente.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación deberá conferirse a otro Consejero por escrito, telegrama, fax o correo electrónico y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo

ostentar cada Consejero más de tres representaciones. Por decisión del Presidente podrán asistir a las reuniones cualquier persona, directivo o no de la Sociedad, que considere conveniente. El Consejo deliberará y acordará sobre las cuestiones incluídas en el orden del día y también sobre todas aquéllas que el Presidente o la mayoría de los Consejeros, presentes o representados, propongan, aunque no estuvieran incluídas en el orden del día remitido con la convocatoria.

Sin perjuicio de lo previsto legalmente, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión, decidiendo los empates el Presidente o quien haga sus veces, el cual dirigirá las discusiones quedando a su prudente arbitrio el orden de las mismas y la forma de las votaciones. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a ese procedimiento.

El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que será firmada por el Secretario con el visto bueno de quién haya actuado como Presidente de la sesión. Las actas se aprobarán por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando dentro de los cinco días siguientes a la recepción del proyecto de acta ningún Consejero hubiese formulado reparos.

Artº. 38º. Retribución de los Administradores.

(Texto vigente)

El Consejo de Administración percibirá en conjunto y anualmente la cantidad bruta de setenta y cinco mil ciento veintiséis euros, actualizable cada año en función del Índice de Precios al Consumo, en concepto de dietas de asistencia. La Junta General podrá establecer otro porcentaje de actualización en los ejercicios en que lo estime conveniente.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Consejo será retribuido por el desempeño de sus funciones con una percepción bruta anual mínima fija de cincuenta y cinco mil euros por cada uno de los miembros del Consejo de Administración, actualizable en los términos que la Junta General establezca en los ejercicios en que lo estime pertinente, o aquella superior que corresponda, equivalente al diez por ciento de los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez respetados los límites señalados en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, a distribuir entre todos los miembros del Consejo, y siempre que esta última percepción no supere en ningún caso el diez por ciento de los dividendos brutos aprobados por la Sociedad en la Junta General que censure la gestión del ejercicio de cuya retribución se trate, pudiendo el Consejo renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad.

Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan al Consejero por otras funciones ejecutivas o consultivas que desempeñe en la Sociedad.

Artº. 38º. Retribución de los Administradores.
(Propuesta de Modificación)

Los administradores serán retribuidos por el desempeño de sus funciones en base a los siguientes conceptos: **asignación fija anual y participación en beneficios. La remuneración, global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será como mínimo equivalente a la cantidad** bruta de cincuenta y cinco mil euros por cada miembro del Consejo de Administración **y por cada cargo de Presidente del Consejo y de sus Comisiones**, actualizable **cada año en función del Índice de Precios al Consumo o en otro porcentaje** que la Junta General establezca en los ejercicios en que lo estime pertinente, o aquella superior que corresponda, equivalente al 10% de los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez respetados los límites señalados en el art. 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, a distribuir entre todos los miembros del Consejo, y siempre que esta última percepción no supere en ningún caso el diez por ciento de los dividendos brutos aprobados por la Sociedad en la Junta General que censure la gestión del ejercicio de cuya retribución se trate. **Corresponderá al Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los conceptos anteriores y entre los administradores, en la forma, momento y proporción que libremente determine**, pudiendo el Consejo renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad.

Los miembros del Consejo de Administración percibirán también dietas por asistencia a cada sesión de los órganos de administración de la Sociedad y sus Comisiones. La cuantía que anualmente percibirá cada Consejero en concepto de dieta será, como máximo, el importe que, de conformidad con el párrafo anterior, se determine como asignación fija anual. El Consejo de Administración podrá, dentro de este límite, establecer la cuantía de la dieta.

Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan al Consejero por otras funciones ejecutivas o consultivas que desempeñe en la Sociedad.

Artº.- 39º. Responsabilidad de los administradores.
(Texto vigente)

Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones. Los administradores responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la

Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

En cuanto a la exoneración de responsabilidad de uno o varios administradores y al ejercicio de las acciones sociales e individuales, se estará a lo prevenido en la legislación aplicable.

Artº.- 39º. Responsabilidad de los administradores.
(Propuesta de Modificación)

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal, deberán contribuir a la función de impulsar y supervisar la gestión de la sociedad, y su actuación se guiará únicamente por el interés social.

Los administradores, por virtud de su cargo, quedarán obligados, en particular, a :

- **Recabar la información necesaria y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos sociales a los que pertenezcan.**
- **Asistir a las reuniones de los órganos sociales y Comisiones de que formen parte y participar activamente en sus deliberaciones con el fin de contribuir eficazmente al proceso de toma de decisiones.**
- **Guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial a que tengan acceso en el ejercicio de su cargo aún después de cesar en el Consejo.**

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará los deberes de diligencia y lealtad de sus consejeros y, en especial, la obligación de no competencia, el uso de información no pública y de activos sociales, el aprovechamiento de las oportunidades de negocio, los conflictos de interés y las operaciones vinculadas.

Artº. 40º. Impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración.
(Texto vigente)

Los Administradores y los accionistas que representen al menos un 5% del capital social podrán impugnar los acuerdos nulos y anulables de los Órganos Colegiados de Administración, con arreglo a los plazos y al procedimiento que la ley establece

Artº. 40º. Impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración.
(Propuesta de Modificación)

Los Administradores y los accionistas que representen **el porcentaje que se determine legalmente a estos efectos**, podrán impugnar los acuerdos nulos y

anulables de los Órganos Colegiados de Administración, con arreglo a los plazos y al procedimiento que la ley establece

Artº. 40º bis. Comisión de Auditoría.

En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros de dicha Comisión deberán ser consejeros no ejecutivos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre sus miembros no ejecutivos por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el Consejero no ejecutivo miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad que no ostente la condición de consejero ejecutivo.

La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros o a petición del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o el Letrado Asesor del mismo órgano, según determine el Consejo de Administración, quién levantará acta de los acuerdos adoptados, dando cuenta de los mismos al Consejo.

Sin perjuicio de otras competencias que legalmente puedan determinarse, la Comisión de Auditoría tendrá en todo caso, las siguientes competencias:

- **Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.**
- **Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.**
- **Supervisar, en su caso, los servicios de auditoría interna.**
- **Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.**
- **Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la**

independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas con la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Estas funciones se entenderán sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.

El Reglamento del Consejo de Administración o el que éste apruebe específicamente para la Comisión de Auditoría, podrá desarrollar y completar las competencias y su régimen de organización y funcionamiento, de conformidad con lo previsto en la Ley y estos Estatutos.

Artº.- 42º. Consejeros de Honor.
(Texto vigente)

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta el nombramiento como Consejeros de Honor de aquellos Consejeros que en razón a sus méritos y dedicación a la Sociedad, merezcan alcanzar tal categoría después de cesar como miembros del Consejo de Administración.

Los nombramientos realizados podrán ser dejados sin efecto por el propio Consejo, en atención a las circunstancias de cada caso, dando conocimiento de ello a la siguiente Junta General.

Los Consejeros de Honor podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y sin voto, siempre que el propio Consejo de Administración lo estime oportuno y sean convocados para ello en la debida forma por el Presidente.

Los Consejeros de Honor tendrán derecho a la correspondiente retribución por su asesoramiento al Consejo en los términos que determine el Consejo de Administración mediante la formalización de la pertinente relación contractual de asesoramiento.

Artº.- 42º. Consejeros de Honor.
(Propuesta de Modificación)

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta el nombramiento como Consejeros de Honor de aquellos Consejeros que en razón a sus méritos y dedicación a la Sociedad, merezcan alcanzar tal categoría después de cesar como miembros del Consejo de Administración.

Los nombramientos realizados podrán ser dejados sin efecto por el propio Consejo, en atención a las circunstancias de cada caso, dando conocimiento de ello a la siguiente Junta General.

Los Consejeros de Honor podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y sin voto, siempre que el propio Consejo de Administración lo estime oportuno y sean convocados para ello en la debida forma por el Presidente.

Los Consejeros de Honor tendrán derecho a la retribución **que por su condición de tal y, en su caso,** su asesoramiento al Consejo, determine el propio Consejo de Administración mediante **el correspondiente acuerdo y, en su caso,** la formalización de la pertinente relación contractual de asesoramiento.

- **En relación con la Junta General:**

-- En primer lugar, en el Artículo 15º relativo a las Clases de Junta General, se establece, en consonancia con determinadas previsiones de la Ley Financiera y la posición al respecto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la posibilidad de que la propia Junta General a propuesta del Consejo de Administración, apruebe un Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta que desarrolle lo previsto legal y estatutariamente respecto del órgano soberano de la sociedad, Reglamento que por lo demás se impone en el Proyecto de Ley antes referido.

Asimismo, se hace referencia en relación con la Junta Ordinaria a la presentación a los accionistas del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo, previsión esta última que han ido adoptando recientemente las principales Sociedades Anónimas Cotizadas y que se incluye también en la reforma legal en tramitación parlamentaria .

-- En segundo lugar, se proponen algunas mejoras técnicas y complementos de determinados preceptos con la finalidad de

sentar las bases a partir de las cuales poder aprobar un Reglamento sobre la organización y funcionamiento de la Junta en orden a dar plena seguridad a los accionistas en relación con el ejercicio de sus derechos en el órgano soberano de la sociedad.

En este ámbito se sitúan las propuestas de reforma de los Artículos 14º (definiendo con mayor precisión el principio mayoritario), 16º (en relación con la utilización de la página web de la Sociedad) y las mejoras técnicas de los Artículos 20º (para incluir entre los regímenes especiales de representación la llamada solicitud pública de representación), 22º (respecto de la composición de la Mesa de la Junta), 25º (clarificando y completando las previsiones sobre el sistema de votación) y 27º (respecto del derecho de información del accionista).

Artº. 14. Junta General.

(Texto vigente)

Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todo los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.

Artº. 14. Junta General.

(Propuesta de Modificación)

Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General, decidirán, por **la mayoría de votos exigida legal y estatutariamente**, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todo los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.

Artº. 15º. Clases de Juntas.

(Texto vigente)

1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
3. Cualquier Junta General distinta a la contemplada en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

Artº. 15º. Clases de Juntas.
(Propuesta de Modificación)

1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria **rigiéndose en sus distintos aspectos por lo previsto legal y estatutariamente y, en su caso, por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta General que ésta apruebe a propuesta del Consejo de Administración.**
2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

Con ocasión de la celebración de la Junta Ordinaria, el Consejo de Administración presentará a los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.

3. Cualquier Junta General distinta a la contemplada en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

Artº 16º. Convocatoria de la Junta.
(Texto vigente)

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo los casos en que legalmente se establezca un plazo distinto.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Artº 16º. Convocatoria de la Junta.-
(Propuesta de Modificación)

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo los casos en que legalmente se establezca un plazo distinto.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, se introducirán, siempre que ello sea posible, en la página web de la sociedad, con el único fin y alcance de facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general, entendiéndose todo ello sin perjuicio del derecho de información que la Ley otorga al accionista.

Artº. 20º. Representación.
(Texto vigente)

Todo accionista que tenga derecho de asistencia conforme al artículo anterior podrá hacerse representar en la Junta General tan solo por otro accionista con derecho de asistencia o por quien tenga la representación legal de éste. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta y observando las demás disposiciones legales sobre la materia.

Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamientos de poderes generales.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

La convocatoria de la Junta General podrá prever que las delegaciones de representación de los accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de al menos 48 horas respecto de la fecha y hora de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.

Artº. 20º. Representación.
(Propuesta de Modificación)

Todo accionista que tenga derecho de asistencia conforme al artículo anterior podrá hacerse representar en la Junta General tan solo por otro accionista con derecho de asistencia o por quien tenga la representación legal de éste. La

representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta y observando las demás disposiciones legales sobre la materia.

Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar, otorgamientos de poderes generales y **solicitud pública de representación**. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o **solicitud pública de representación**, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

La convocatoria de la Junta General podrá prever que las delegaciones de representación de los accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de al menos 48 horas respecto de la fecha y hora de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.

Artº. 22º. Presidencia y Mesa de la Junta.
(*Texto vigente*)

La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y, en defecto de éste, por el Vicepresidente y, a falta de ambos por el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario, si lo hubiere, y, en otro caso, por el Consejero de menor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.

La Mesa de la Junta estará constituida por el Consejo de Administración.

Artº. 22º. Presidencia y Mesa de la Junta.
(*Propuesta de Modificación*)

La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y, en defecto de éste, por el Vicepresidente y, a falta de ambos por el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario, si lo hubiere, y, en otro caso, por el Consejero de menor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.

La Mesa de la Junta estará constituida por **los miembros del** Consejo de Administración **que asistan a la Junta**.

Artº. 25º. Deliberación, desarrollo de los debates y votaciones.
(*Texto vigente*)

1. El Presidente dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día, y resolverá las dudas que se susciten sobre el contenido del mismo; concederá en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en el orden del día; indicará cuando se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamará los resultados de las votaciones.

2. El Presidente pondrá fin a los debates cuando estime que el asunto ha quedado, a su juicio, suficientemente tratado, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

La votación se efectuará mediante mano alzada, si ello fuera necesario, pudiendo adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones vigentes respecto de la necesidad de hacer constar en Acta la oposición de los accionistas, en su caso.

Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema a propuesta del Presidente, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención o voto en contra. La aprobación por mayoría quedará acreditada con la simple constatación de los votos en contra o abstenciones que hubiere.

Artº. 25º. Deliberación, desarrollo de los debates y votaciones.
(*Propuesta de Modificación*)

1. El Presidente **con el auxilio de la Mesa de la Junta**, dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día, y resolverá las dudas que se susciten sobre el contenido del mismo; concederá en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en el orden del día. El Presidente pondrá fin a los debates cuando estime que el asunto ha quedado, a su juicio, suficientemente tratado, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo y proclamará los resultados de las votaciones

2. Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema **por la Mesa de la Junta** a propuesta del Presidente, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención, **voto en blanco** o voto en contra, **quedando acreditada la aprobación** con la simple constatación de los votos en contra, **en blanco** o abstenciones que hubiere. **No obstante, cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todos los accionistas, presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su abstención, voto a favor o voto en blanco.**

Artº. 27º. Derecho de información.
(*Texto vigente*)

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, la información o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los administradores, con la asistencia en su caso del personal de la Sociedad, estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital.

Asímismo, a partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, o, en su caso, mediante envío a cargo de la Sociedad y a solicitud del accionista, los documentos o informes respecto de los que así se establezca legalmente.

Artº. 27º. Derecho de información.
(*Propuesta de Modificación*)

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, la información o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los administradores, con la asistencia en su caso del personal de la Sociedad, estarán obligados a proporcionar **la información solicitada, si bien cuando ello se produzca durante la Junta y no sea posible satisfacer la solicitud en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito dentro de un plazo prudencial desde la terminación de la Junta o, en su caso, dentro del plazo que se determine legalmente. En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información cuando,** a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital.

Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, o, en su caso, mediante envío a cargo de la Sociedad y a solicitud del accionista, los documentos o informes respecto de los que así se establezca legalmente, **sin perjuicio del acceso a los mismos a través de la página web de la Sociedad en los términos previstos por el Artículo 16º de los presentes estatutos.**

-
- **En relación con la posibilidad de emisión de acciones sin voto y el nombramiento de auditores.**

- Respecto de la posibilidad de emisión de acciones sin voto, se recoge en el apartado B del Artículo 7º la exigencia legal de concreción del dividendo anual mínimo que deba corresponder a dicha clase de acciones.

- Y en relación con el nombramiento de los auditores externos, se modifica el Artículo 44º para recoger la competencia atribuida al respecto a la Comisión de Auditoría por la Ley Financiera.

Artº. 7º. Acciones. Emisión de acciones sin voto, rescatables y privilegiadas.
(*Texto vigente*)

A) Las acciones en que se divide el capital social están representadas por medio de anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase y serie, teniendo la consideración de valores mobiliarios y rigiéndose por lo dispuesto en las normas reguladoras del mercado de valores y demás disposiciones de aplicación.

La Sociedad reconocerá como accionista y por tanto legitimado para el ejercicio de sus derechos, a la persona que aparezca como titular de las anotaciones en cuenta en el registro contable correspondiente.

Para el supuesto de que por cualquier circunstancia deje de ser de aplicación el sistema de anotaciones en cuenta, las acciones volverán a estar representadas por títulos al portador y se expedirán a quienes resulten titulares de las hasta entonces anotaciones en cuenta en el momento en el que se realice la conversión. Los títulos se extraerán de libros talonarios numerados correlativamente y haciendo constar en las mismas los particulares exigidos por las disposiciones aplicables, con la firma del Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, y la del Secretario o quien haga sus veces y el sello de la Sociedad, en cualquiera de las formas posibles legalmente.

En el caso previsto en el párrafo anterior el Consejo de Administración podrá expedir títulos o certificados de acciones en los que se agrupen varias de éstas, pudiendo igualmente expedir en la misma forma o por cualquier número resguardos provisionales, con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones aplicables al respecto.

B) La Sociedad podrá así mismo, emitir acciones rescatables, acciones sin voto y acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, que no revistan ninguna de las modalidades previstas en el art. 50.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, en los términos, condiciones y modalidades previstas por la normativa aplicable a dicho tipo de acciones.

Artº. 7º. Acciones. Emisión de acciones sin voto, rescatables y privilegiadas.
(*Propuesta de Modificación*)

A) Las acciones en que se divide el capital social están representadas por medio de anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase y serie, teniendo la consideración de valores mobiliarios y rigiéndose por lo dispuesto en las normas reguladoras del mercado de valores y demás disposiciones de aplicación.

La Sociedad reconocerá como accionista y por tanto legitimado para el ejercicio de sus derechos, a la persona que aparezca como titular de las anotaciones en cuenta en el registro contable correspondiente.

Para el supuesto de que por cualquier circunstancia deje de ser de aplicación el sistema de anotaciones en cuenta, las acciones volverán a estar representadas por títulos al portador y se expedirán a quienes resulten titulares de las hasta entonces anotaciones en cuenta en el momento en el que se realice la conversión. Los títulos se extraerán de libros talonarios numerados correlativamente y haciendo constar en las mismas los particulares exigidos por las disposiciones aplicables, con la firma del Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, y la del Secretario o quien haga sus veces y el sello de la Sociedad, en cualquiera de las formas posibles legalmente.

En el caso previsto en el párrafo anterior el Consejo de Administración podrá expedir títulos o certificados de acciones en los que se agrupen varias de éstas, pudiendo igualmente expedir en la misma forma o por cualquier número resguardos provisionales, con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones aplicables al respecto.

B) La Sociedad podrá así mismo, emitir acciones rescatables, acciones sin voto **con derecho a percibir el dividendo anual mínimo fijo o variable que establezca la Junta** y acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, que no revistan ninguna de las modalidades previstas en el art. 50.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, en los términos, condiciones y modalidades previstas por la normativa aplicable a dicho tipo de acciones.

Artº. 44º. Nombramiento de Auditores.
(*Texto vigente*)

Las personas que deban ejercer la auditoría de las Cuentas serán nombradas por la Junta General, antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el período inicial.

Artº. 44º. Nombramiento de Auditores.
(*Propuesta de Modificación*)

La Comisión de Auditoría propondrá al Consejo para su sometimiento a la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, las personas que deban ejercer la auditoría de las Cuentas por un período de tiempo que no

podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el período inicial.

* Finalmente se someterá también a la Junta General de accionistas la aprobación de un Texto Refundido de los Estatutos Sociales que incorpore las modificaciones reseñadas anteriormente. Dicha propuesta de Texto Refundido se acompaña a continuación:

(Texto refundido propuesto)

CAPITULO I

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

Artº. 1º. Denominación y régimen legal.- Constituida bajo la denominación de ZELTIA, SOCIEDAD ANONIMA, esta Sociedad mercantil se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por las disposiciones sobre sociedades anónimas y demás normas que le sean aplicables.

Artº. 2º. Personalidad jurídica.- La Sociedad tiene personalidad jurídica propia diferenciada de los socios, pudiendo actuar en el tráfico con plena capacidad jurídica y de obrar.

Artº. 3º. Objeto.- La Sociedad tendrá por objeto:

- a) La investigación y desarrollo, fabricación, importación, exportación, venta, comercialización y distribución de: productos químicos y sus derivados; preparados opoterápicos, sueros y toda clase de especialidades farmacéuticas y veterinarias; productos medicinales, medicamentosos, dietéticos, profilácticos e inmunizadores e insecticidas y plaguicidas de uso doméstico, agrícola o industrial.
- b) La adquisición, tenencia, disfrute, administración, enajenación y gravamen de toda clase de acciones, participaciones, títulos o valores representativos del capital o deudas de otras sociedades, incluidos valores mobiliarios de renta fija o variable, respetando las limitaciones o prohibiciones que en cada momento se deriven de la normativa vigente.
- c) La adquisición, tenencia, disfrute, administración, explotación y enajenación de toda clase de bienes inmuebles y derechos sobre los mismos.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad, en el ámbito nacional e internacional, y total o parcialmente de manera indirecta, mediante la participación en otras sociedades o entidades con objeto idéntico o análogo.

Artº. 4º. Duración.-La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo sus operaciones el tres de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Sólo podrá disolverse por las causas y con las formalidades que se determinan en las disposiciones que resulten aplicables y en los presentes Estatutos.

Artº. 5º. Domicilio. El domicilio social se halla establecido en Vigo (Pontevedra), calle Príncipe, número 24 - 6º, quedando facultado el Consejo de Administración para trasladar el mismo dentro del término municipal así como para crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias, representaciones, delegaciones, oficinas, establecimientos o factorías, en cualquier punto de España y del extranjero que crea conveniente.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artº. 6º. Capital social.- El capital social es de DIEZ MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS, representado por doscientos millones setecientos veintiséis mil seiscientos sesenta acciones, de CINCO céntimos de Euro (0,05) de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y totalmente desembolsadas.

El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones aplicables al respecto.

El señalamiento de la fecha y fijación de condiciones para el desembolso y pago de dividendos pasivos será facultad del

Consejo de Administración, sin limitación alguna.

Artº. 7º. Acciones. Emisión de acciones sin voto, rescatables y privilegiadas.

A) Las acciones en que se divide el capital social están representadas por medio de anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase y serie, teniendo la consideración de valores mobiliarios y rigiéndose por lo dispuesto en las normas reguladoras del mercado de valores y demás disposiciones de aplicación.

La Sociedad reconocerá como accionista y por tanto legitimado para el ejercicio de sus derechos, a la persona que aparezca como titular de las anotaciones en cuenta en el registro contable correspondiente.

Para el supuesto de que por cualquier circunstancia deje de ser de aplicación el sistema de anotaciones en cuenta, las acciones volverán a estar representadas por títulos al portador y se expedirán a quienes resulten titulares de las hasta entonces anotaciones en cuenta en el momento en el que se realice la conversión. Los títulos se extraerán de libros talonarios numerados correlativamente y haciendo constar en las mismas los particulares exigidos por las disposiciones aplicables, con la firma del Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, y la del Secretario o quien haga sus veces y el sello de la Sociedad, en cualquiera de las formas posibles legalmente.

En el caso previsto en el párrafo anterior el Consejo de Administración podrá expedir títulos o certificados de acciones en los que se agrupen varias de éstas, pudiendo igualmente expedir en la misma forma o por cualquier número resguardos provisionales, con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones aplicables al respecto.

B) La Sociedad podrá así mismo, emitir acciones rescatables, acciones sin voto con derecho a percibir el dividendo anual mínimo fijo o variable que establezca la Junta y acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, que no revistan ninguna de las modalidades previstas en el art. 50.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, en los términos, condiciones y modalidades previstas por la normativa aplicable a dicho tipo de acciones.

Artº. 8º. Derechos del accionista y sometimiento a los Estatutos.-

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

En los términos establecidos en la Ley y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

- 1º.-El de asistir y votar en las Juntas generales e impugnar los acuerdos sociales.
- 2º.-El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- 3º.-El de participar en los beneficios sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- 4º.-El de información.

La titularidad de una o más acciones implica la aceptación y conformidad con los presentes Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.

Artº. 9º. Registro de accionistas.

La condición de accionista y por tanto la legitimación para el ejercicio de sus derechos, podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, expedidos por la entidad encargada de los registros contables. Si la Sociedad realiza alguna prestación en favor del presuntamente legitimado, queda liberada, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera punto 6 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en base al registro contable referido y para garantizar y facilitar al accionista el ejercicio de sus derechos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad, siempre que ello sea técnicamente y legalmente posible, podrá llevar un registro de accionistas en la forma técnicamente más adecuada, incluso informáticamente, anotándose en el mismo respecto de cada accionista las acciones de que sea titular directo e indirecto a través de entidades controladas en el sentido del art. 4 de la Ley del Mercado de Valores, o a través de personas o entidades interpuestas, fiduciarias o equivalentes que sean a su vez accionistas de la Sociedad, así como de fondos, instituciones de inversión o entidades similares que también sean accionistas de la Sociedad, de manera que el ejercicio de voto de dichas acciones esté determinado directo o indirectamente por el accionista en cuestión.

A estos efectos, la Sociedad a través del Presidente del Consejo de Administración podrá dirigirse en todo momento a cualquier accionista para que comunique al Presidente del Consejo de Administración las acciones de las que sea titular directo y las que controle indirectamente a través de las personas o entidades controladas o interpuestas referidas en el párrafo anterior que actúen por su cuenta aunque lo hagan en nombre propio; a estos mismos efectos, la Sociedad a través de su Presidente podrá dirigirse a cualquier persona o entidad titular de acciones de la Sociedad para que manifieste si actúa por cuenta de otro accionista o si sus derechos de voto están determinados por otro accionista, y, en su caso, los titulares reales de las acciones.

Artº. 10º. Copropiedad de las acciones.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionistas. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artº. 11º. Transmisión de acciones.-

Las acciones son transmisibles de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes que resulten aplicables y en estos Estatutos.

Artº. 12º. Usufructo y prenda de acciones

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.

En los supuestos de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista, quedando el acreedor pignoraticio obligado a facilitar el ejercicio de tales derechos.

CAPITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artº. 13. Organos Sociales.

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera establecer este último órgano en el Presidente, la Comisión Ejecutiva o, en su caso, en el o los Consejeros Delegados.

El Consejo de Administración constituirá, de conformidad con lo previsto legalmente y con su facultad de autoorganización, la Comisión de Auditoría y cuantas otras Comisiones o Consejos Asesores resulten necesarios o considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones.

El Reglamento del Consejo y, en su caso, los Reglamentos de las distintas Comisiones, desarrollarán, de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, el régimen de las distintas Comisiones y, en su caso, de los Consejos Asesores.

SECCIÓN 1ª.- DE LA JUNTA GENERAL

Artº. 14. Junta General

Los accionistas, legal y válidamente constituídos en Junta General, decidirán, por la mayoría de votos exigida legal y estatutariamente, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todo los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.

Artº. 15º. Clases de Juntas.

1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria rigiéndose en sus distintos aspectos por lo previsto legal y estatutariamente y, en su caso, por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta General que ésta apruebe a propuesta del Consejo de Administración.

2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

Con ocasión de la celebración de la Junta Ordinaria, el Consejo de Administración presentará a los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.

3. Cualquier Junta General distinta a la contemplada en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

Artº 16º. Convocatoria de la Junta.-

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo los casos en que legalmente se establezca un plazo distinto.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, se introducirán, siempre que ello sea posible, en la página web de la sociedad, con el único fin y alcance de facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general, entendiéndose todo ello sin perjuicio del derecho de información que la Ley otorga al accionista.

Artº 17º.- Facultad y obligación de convocar. Orden del día.

1. Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 15; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social incluyendo en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud por los referidos accionistas; y (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y de darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada, incluyéndose en el orden del día de dicha Junta aquellos extremos que sean solicitados al Presidente del Consejo de Administración durante los tres días siguientes al anuncio de la OPA por cualquier accionista que represente al menos un 0,5 por cien del capital social.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituya, ante una situación que a su juicio sea de singular trascendencia para la Sociedad y sus accionistas, podrá proceder a la convocatoria de Junta General Extraordinaria para el análisis de la situación planteada y adopción, en su caso, de los acuerdos pertinentes.

Artº. 18º. Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar.

Artº. 19º. Derecho de asistencia.-

1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, 100 acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o en cualquier otra forma admitida por la normativa vigente. Las referidas tarjetas de asistencias podrán ser utilizadas por los accionistas como documentos de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas titulares de menos número de acciones podrán en todo momento delegar la

representación de las mismas en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente del Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Artº. 20º. Representación.-

Todo accionista que tenga derecho de asistencia conforme al artículo anterior podrá hacerse representar en la Junta General tan solo por otro accionista con derecho de asistencia o por quien tenga la representación legal de éste. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta y observando las demás disposiciones legales sobre la materia.

Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar, otorgamientos de poderes generales y solicitud pública de representación. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

La convocatoria de la Junta General podrá prever que las delegaciones de representación de los accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de al menos 48 horas respecto de la fecha y hora de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.

Artº. 21º. Constitución de la Junta.-

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el porcentaje de capital que concorra a la misma.

No obstante lo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales deberán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 26 de los presentes Estatutos Sociales.

Artº. 22º. Presidencia y Mesa de la Junta.-

La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y, en defecto de éste, por el Vicepresidente y, a falta de ambos por el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario, si lo hubiere, y, en otro caso, por el Consejero de menor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de menos edad.

La Mesa de la Junta estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta.

Artº. 23º. Lugar y prórroga de las sesiones.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos, de conformidad con las disposiciones aplicables al respecto.

Artº. 24º. Lista de asistentes.-

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada

uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Corresponderá al Presidente la designación, si lo estima necesario, de dos o más accionistas escrutadores que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones.

Cualquier incidencia sobre la lista de asistentes no afectará al normal desarrollo de la Junta General una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma en el acto de la Junta.

Artº. 25º. Deliberación, desarrollo de los debates y votaciones.

1. El Presidente con el auxilio de la Mesa de la Junta, dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día, y resolverá las dudas que se susciten sobre el contenido del mismo; concederá en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en el orden del día. El Presidente pondrá fin a los debates cuando estime que el asunto ha quedado, a su juicio, suficientemente tratado, someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo y proclamará los resultados de las votaciones

2. Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por la Mesa de la Junta a propuesta del Presidente, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención, voto en blanco o voto en contra, quedando acreditada la aprobación con la simple constatación de los votos en contra, en blanco o abstenciones que hubiere. No obstante, cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todos los accionistas, presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su abstención, voto a favor o voto en blanco.

Artº. 26º. Adopción de Acuerdos.-

1. Salvo en los supuestos en que legalmente o por los presentes Estatutos se exija un quórum especial de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos por los accionistas presentes o representados.

2. Para el cómputo de votos se entenderá que cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 25% del total capital social con derecho a voto existente en cada momento, aun cuando el número de acciones de que sea titular exceda de dicho porcentaje de capital. Está limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación en los términos previstos en el artículo 20 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de aplicar individualmente a cada uno de los accionistas que deleguen el mismo porcentaje del 25% de votos correspondientes a las acciones de que sean titulares.

También será de aplicación la limitación establecida en el presente apartado al número de votos que, como máximo, podrán emitir -sea conjuntamente, sea por separado- dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades. Esta limitación se aplicará igualmente al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquella persona física controle, tanto sean emitidos conjunta como separadamente.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, se estará a lo dispuesto en el art. 4 de la vigente Ley del Mercado de Valores de 28 de julio de 1988 y se entenderá que una persona física controla una o varias entidades cuando, en las relaciones entre esa persona física y la sociedad o sociedades de referencia, se dé alguna de las circunstancias de control que el art. 4 de la citada Ley exige de una entidad dominante respecto de sus entidades dominadas.

Así mismo y a los efectos del presente artículo, se equipará a la relación de control del art. 4 de la Ley del Mercado de Valores, la relación de cualquier accionista persona física o jurídica con personas o entidades interpuestas, fiduciarias o equivalentes que sean a su vez accionistas de la sociedad, así como con fondos, instituciones de inversión o entidades similares que sean también accionistas de la sociedad, o con otros accionistas a través de acuerdos de sindicación de votos, cuando el ejercicio del derecho de voto de las acciones titularidad de estas personas o entidades esté determinado directa o indirectamente por el accionista en cuestión.

El Presidente del Consejo de Administración podrá requerir a cualquier accionista en los días anteriores a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, a efectos de que comunique en el plazo máximo de 48 horas a la Sociedad a través de su Presidente, las acciones de que sea directamente titular y aquellas titularidad de otras personas o entidades controladas directa o indirectamente por el accionista en cuestión, pudiendo el Presidente hacer en la Junta General las observaciones que considere pertinentes en el momento de constitución de la Junta para garantizar el cumplimiento de estos Estatutos en relación con el ejercicio del derecho de voto por los accionistas.

Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un grupo de entidades o a una persona física o jurídica y a las entidades que dicha persona física o jurídica controla serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a la Junta para obtener el quórum de capital necesario para la válida constitución pero en el momento de las votaciones se aplicará a las mismas el límite del número de votos del 25% establecido en el presente artículo.

La limitación establecida en el presente artículo se extenderá a cualquier materia que sea objeto de decisión en la Junta General, incluyendo la designación de administradores por el sistema proporcional, pero excluyendo la modificación del presente artículo, que en todo caso requerirá para su aprobación una mayoría cualificada del 75% del capital presente o representado, tanto en primera como en segunda convocatoria.

4. El accionista que hubiere adquirido acciones, obligaciones u otros valores convertibles en acciones de la Sociedad mediante una Oferta Pública de Adquisición que no se hubiera extendido a la totalidad de los valores en circulación, está sujeto a una limitación suplementaria del derecho de voto, consistente en que no podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 10% del total capital social con derecho a voto existente en cada momento, aún cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital. En la aplicación de esta limitación suplementaria se observarán las reglas contenidas en los distintos párrafos del apartado 3 del presente artículo.

Artº. 27º. Derecho de información.-

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, la información o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los administradores, con la asistencia en su caso del personal de la Sociedad, estarán obligados a proporcionar la información solicitada, si bien cuando ello se produzca durante la Junta y no sea posible satisfacer la solicitud en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito dentro de un plazo prudencial desde la terminación de la Junta o, en su caso, dentro del plazo que se determine legalmente. En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital.

Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, o, en su caso, mediante envío a cargo de la Sociedad y a solicitud del accionista, los documentos o informes respecto de los que así se establezca legalmente, sin perjuicio del acceso a los mismos a través de la página web de la Sociedad en los términos previstos por el Artículo 16º de los presentes estatutos.

Artº. 28º. Acta de la Junta.-

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en un acta levantada al efecto y autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El acta podrá ser aprobada por la propia Junta al terminar la celebración de ésta o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría que serán nombrados a propuesta del Presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta levantada por Notario se registrará, en su redacción y efectos, por lo establecido en la legislación sobre Sociedades Anónimas y demás normas aplicables

Artº. 29º. Certificación de los acuerdos.-

Cualquier accionista de la Sociedad y las personas que hubieran asistido a la Junta en representación de los accionistas no asistentes podrán obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Las certificaciones se librarán por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración.

Artº. 30º. Inscripción en el Registro Mercantil.-

Sin perjuicio del derecho del accionista que se establece en el artículo anterior, tras la aprobación del acta los acuerdos inscribibles deberán ser presentados en el Registro Mercantil en la forma que legalmente proceda.

Artº. 31º. Impugnación de los acuerdos sociales.-

Los acuerdos que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros los intereses de la Sociedad, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en la normativa que resulte aplicable.

SECCION 2ª.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artº. 32º. Funciones Generales.-

1. Salvo en las materias reservadas a la Junta General y sin perjuicio, en su caso, de las delegaciones en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados, así como de las competencias que la legislación atribuya a determinadas Comisiones del Consejo, éste es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.

2. El Consejo de Administración encomendará la gestión ordinaria de la Sociedad a sus miembros ejecutivos y al equipo de Dirección, centrando su actividad en la supervisión, asumiendo no obstante entre otras las siguientes funciones generales:

- a) establecer las estrategias generales de la Sociedad y aprobar las directrices de la gestión.
- b) fijar las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión del Consejo.
- c) velar por la transparencia de las relaciones de la Sociedad con los accionistas, los mercados y los terceros en general.
- c) y coordinará la estrategia general del grupo empresarial constituido con las participaciones en otras sociedades.

Estas funciones se desarrollarán por el Consejo en pleno o a través de sus Comisiones.

3. El Consejo de Administración, al amparo del art. 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, regulará su propio funcionamiento, dictando su Reglamento, que será vinculante para sus miembros.

Artº. 33º. Nombramiento, y número y modalidades de Consejeros.-

El Consejo se compondrá de un número de miembros no inferior a tres ni superior a quince, correspondiendo a la Junta General el nombramiento y separación de los mismos, pudiendo ser éstos Consejeros ejecutivos o Consejeros no ejecutivos.

A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

El nombramiento surtirá efecto desde el momento de su aceptación y toma de posesión y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquélla, haciéndose constar sus

nombres, apellidos y edad, si fueran personas físicas o su denominación social, si fueran personas jurídicas y, en ambos casos, su domicilio y nacionalidad y, en relación a los administradores que tengan atribuída la representación de la Sociedad, si pueden actuar por sí solos o necesitan hacerlo conjuntamente.

Artº. 34º. Duración y cooptación.-

Los administradores ejercerán su cargo por el plazo máximo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos sucesivos de igual duración. A efectos del cómputo del plazo de duración del mandato de los Consejeros se entenderá que el año comienza y termina el día que se celebre la Junta General ordinaria, o el último día posible en que hubiera debido celebrarse.

El Consejo de Administración en la forma legalmente establecida estará facultado para cubrir entre los accionistas con carácter provisional las vacantes que en su seno se produzcan por fallecimiento o renuncia de sus miembros, entendiéndose como tal renuncia, además de la expresa, la ausencia voluntaria que previene el artículo 41 de los presentes Estatutos. Los accionistas nombrados por el Consejo para cubrir vacantes, ejercerán su cargo hasta la inmediata Junta General.

Artº. 35º. Cargos.-

El Consejo elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, que le sustituya en caso de imposibilidad o ausencia.

Asimismo designará un Secretario, cargo que podrá recaer en persona que no ostente la condición de Consejero.

Artº.- 36º. Delegaciones y poder de representación.-

El Consejo, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá delegar en el Presidente, una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros u otras Comisiones integradas por cualquiera de sus miembros, las facultades que estime convenientes de acuerdo con la legislación vigente aplicable.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Sin perjuicio de las delegaciones, el Consejo de Administración podrá otorgar los apoderamientos que considere oportunos.

El poder de representación corresponde al propio Consejo de Administración colegiadamente y a su Presidente a título individual .

Artº.- 37º. Convocatoria, lugar de celebración, reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos .-

El Consejo deberá reunirse de ordinario, por lo menos una vez al trimestre, necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio y siempre que lo exija el interés social, por iniciativa de su Presidente o quien haga sus veces o a petición de tres Consejeros. En este último caso la reunión habrá de convocarse necesariamente dentro de los cinco días siguientes a la solicitud.

Las convocatorias se harán por escrito, fax, telegrama, o correo electrónico con diez días de antelación, excepto cuando a juicio del Presidente la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, en cuyo caso podrá convocarse con carácter inmediato por teléfono y sin remisión previa del orden del día. En la convocatoria constará el orden del día fijado por el Presidente, o quien haga sus veces, celebrándose las reuniones en el lugar que determine el Presidente.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación deberá conferirse a otro Consejero por escrito, telegrama, fax o correo electrónico y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres representaciones. Por decisión del Presidente podrán asistir a las reuniones cualquier persona, directivo o no de la Sociedad, que considere conveniente. El Consejo deliberará y acordará sobre las cuestiones incluídas en el orden del día y también sobre todas aquéllas que el Presidente o la mayoría de los Consejeros, presentes o representados, propongan, aunque no estuvieran incluídas en el orden del día remitido con la convocatoria.

Sin perjuicio de lo previsto legalmente, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o

representados, concurrentes a la sesión, decidiendo los empates el Presidente o quien haga sus veces, el cual dirigirá las discusiones quedando a su prudente arbitrio el orden de las mismas y la forma de las votaciones. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a ese procedimiento.

El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que será firmada por el Secretario con el visto bueno de quién haya actuado como Presidente de la sesión. Las actas se aprobarán por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando dentro de los cinco días siguientes a la recepción del proyecto de acta ningún Consejero hubiese formulado reparos.

Artº. 38º. Retribución de los Administradores.

Los administradores serán retribuidos por el desempeño de sus funciones en base a los siguientes conceptos: asignación fija anual y participación en beneficios. La remuneración, global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será como mínimo equivalente a la cantidad bruta de cincuenta y cinco mil euros por cada miembro del Consejo de Administración y por cada cargo de Presidente del Consejo y de sus Comisiones, actualizable cada año en función del Índice de Precios al Consumo o en otro porcentaje que la Junta General establezca en los ejercicios en que lo estime pertinente, o aquella superior que corresponda, equivalente al 10% de los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez respetados los límites señalados en el art. 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, a distribuir entre todos los miembros del Consejo, y siempre que esta última percepción no supere en ningún caso el diez por ciento de los dividendos brutos aprobados por la Sociedad en la Junta General que censure la gestión del ejercicio de cuya retribución se trate. Corresponderá al Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los conceptos anteriores y entre los administradores, en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo el Consejo renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad.

Los miembros del Consejo de Administración percibirán también dietas por asistencia a cada sesión de los órganos de administración de la Sociedad y sus Comisiones. La cuantía que anualmente percibirá cada Consejero en concepto de dieta será, como máximo, el importe que, de conformidad con el párrafo anterior, se determine como asignación fija anual. El Consejo de Administración podrá, dentro de este límite, establecer la cuantía de la dieta.

Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan al Consejero por otras funciones ejecutivas o consultivas que desempeñe en la Sociedad

Artº.- 39º. Responsabilidad de los administradores.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal, deberán contribuir a la función de impulsar y supervisar la gestión de la sociedad, y su actuación se guiará únicamente por el interés social.

Los administradores, por virtud de su cargo, quedarán obligados, en particular, a :

- Recabar la información necesaria y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos sociales a los que pertenezcan.
- Asistir a las reuniones de los órganos sociales y Comisiones de que formen parte y participar activamente en sus deliberaciones con el fin de contribuir eficazmente al proceso de toma de decisiones.
- Guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial a que tengan acceso en el ejercicio de su cargo aún después de cesar en el Consejo.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará los deberes de diligencia y lealtad de sus consejeros y, en especial, la obligación de no competencia, el uso de información no pública y de activos sociales, el aprovechamiento de

las oportunidades de negocio, los conflictos de interés y las operaciones vinculadas.

Artº. 40º. Impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración.

Los Administradores y los accionistas que representen el porcentaje que se determine legalmente a estos efectos, podrán impugnar los acuerdos nulos y anulables de los Órganos Colegiados de Administración, con arreglo a los plazos y al procedimiento que la ley establece

Artº. 40º bis. Comisión de Auditoría.

En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros de dicha Comisión deberán ser consejeros no ejecutivos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre sus miembros no ejecutivos por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el Consejero no ejecutivo miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad que no ostente la condición de consejero ejecutivo.

La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros o a petición del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o el Letrado Asesor del mismo órgano, según determine el Consejo de Administración, quién levantará acta de los acuerdos adoptados, dando cuenta de los mismos al Consejo.

Sin perjuicio de otras competencias que legalmente puedan determinarse, la Comisión de Auditoría tendrá en todo caso, las siguientes competencias:

- Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.
- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.
- Supervisar, en su caso, los servicios de auditoría interna.
- Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.
- Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas con la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Estas funciones se entenderán sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.

El Reglamento del Consejo de Administración o el que éste apruebe específicamente para la Comisión de Auditoría, podrá desarrollar y completar las competencias y su régimen de organización y funcionamiento, de conformidad con lo previsto en la Ley y estos Estatutos.

Artº. 41º. Renuncia de Consejeros por inasistencia al Consejo.

La falta de asistencia de cualquier Consejero a cuatro sesiones consecutivas sin haber delegado la representación en otro miembro del Consejo, será causa suficiente para que pueda ser removido de su cargo.

Artº.- 42º. Consejeros de Honor.-

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta el nombramiento como Consejeros de Honor de aquellos Consejeros que en razón a sus méritos y dedicación a la Sociedad, merezcan alcanzar tal categoría después de cesar como miembros del Consejo de Administración.

Los nombramientos realizados podrán ser dejados sin efecto por el propio Consejo, en atención a las circunstancias de cada caso, dando conocimiento de ello a la siguiente Junta General.

Los Consejeros de Honor podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y sin voto, siempre que el propio Consejo de Administración lo estime oportuno y sean convocados para ello en la debida forma por el Presidente.

Los Consejeros de Honor tendrán derecho a la retribución que por su condición de tal y, en su caso, su asesoramiento al Consejo, determine el propio Consejo de Administración mediante el correspondiente acuerdo y, en su caso, la formalización de la pertinente relación contractual de asesoramiento.

CAPITULO IV CUENTAS ANUALES. OBLIGACIONES

Artº. 43º. Ejercicio económico. Contenido, formación y aprobación de las Cuentas Anuales.-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Las Cuentas Anuales, formando una unidad, comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Dichos documentos deberán ser redactados de forma que ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del Ejercicio Social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de la aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión Consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Cuentas Anuales se aprobarán por la Junta General de Accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado.

Artº. 44º. Nombramiento de Auditores.

La Comisión de Auditoría propondrá al Consejo para su sometimiento a la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, las personas que deban ejercer la auditoría de las Cuentas, por un período de tiempo que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el período inicial.

Artº.- 45º. Distribución del resultado.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado, distribuyéndolo de la siguiente forma:

- a) Un diez por ciento, en su caso, se destinará a la reserva legal, hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social.
- b) El porcentaje que se acuerde repartir como dividendo, dentro de los límites establecidos legalmente. La Junta General fijará, en el acuerdo de distribución de dividendos, el momento, lugar y forma de pago. A falta de determinación de estos extremos, el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente del acuerdo.
- c) Un diez por ciento por ciento del resultado para retribuir las funciones del Consejo de Administración, dentro de los límites y con arreglo a lo prevenido en el art. 38 de los presentes Estatutos.
- d) La cantidad restante, deducida la parte que se aplique a otras atenciones propuestas por el Consejo, se destinará a la cuenta de reservas voluntarias.

Artº. 46º. Cantidades a cuenta de dividendos.

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General o por el Consejo de Administración bajo las siguientes condiciones:

- a) el Consejo de Administración formulará un estado contable, en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución. Este estado se incluirá, posteriormente en la Memoria.
- b) la cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin de último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias, por Ley o por disposición estatutaria, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.

Artº. 47º. Emisión de Obligaciones.-

La Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores, que reconozcan o creen una deuda, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la normativa aplicable.

En particular, la Sociedad podrá emitir obligaciones simples, canjeables, y/o convertibles, pudiendo excluir el derecho de suscripción preferente, todo ello de conformidad siempre con la normativa aplicable, pudiendo la Junta General delegar en el Consejo de Administración la facultad de emisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 319 del vigente Reglamento del Registro Mercantil y con sujeción a los límites señalados en el citado precepto y en el artículo 282 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades y Anónimas. En el supuesto de emisión de obligaciones convertibles, será siempre la Junta General quien determine las bases y modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria.

CAPITULO V
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artº. 48º. Modificación de Estatutos.

La modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Junta General y exige la concurrencia de los requisitos siguientes:

1. Que los Administradores o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta formulen un informe escrito, con la justificación de la misma.
2. Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos cuya modificación se propone, así como el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar, en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma y el de pedir la entrega o en envío gratuito de dichos documentos.
3. Que el acuerdo sea adoptado por la Junta General, de conformidad con los quórums de constitución y votación que se establezcan en la Ley y en los presentes Estatutos.
4. En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del mismo.

Artº. 49º. Disolución de la Sociedad.-

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado de acuerdo con los presentes Estatutos y en los demás supuestos previstos en la legislación vigente.

Artº. 50º. Liquidación de la Sociedad.-

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación cesará la representación del Consejo de Administración, en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por el Consejo de Administración en ejercicio en el momento de la disolución de la misma, siempre que el número de Consejeros sea impar. En caso contrario, serán liquidadores todos los miembros del Consejo excepto el de nombramiento más reciente.

Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las disposiciones legales en vigor.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final, que será censurado por los interventores, si hubieren sido nombrados. También determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por cada acción.

Este Balance se someterá, para su aprobación, a la Junta General y se publicará en el Boletín del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social.

Artº. 51º. Resolución de conflictos.-

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas, o los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de la Sociedad.

Madrid, a 28 de mayo de 2003

El Presidente del Consejo de Administración de ZELTIA, S.A.
José María Fernández Sousa-Faro

